



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID.- Teléfono 42494

Ejemplar, 50 cts.—Atrasado, 1 peseta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

MIÉRCOLES, 23 DE JULIO DE 1941

NUM. 204

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 11 de julio de 1941 por la que se aprueban los estados de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor del Ministerio del Aire, en sus Secciones 6.ª y 16; así como los nuevos resúmenes o estados letra A a que ello da lugar, por los que se fijan los créditos para el presente año de las indicadas Secciones en pesetas 314.321.696,80 y 7.423.997,00, respectivamente.—Páginas 5495 a 5512.

Otra de 11 de julio de 1941 por la que se aprueban el estado de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor de la Sección 11 «Ministerio de Obras Públicas» y el resumen (estado letra A), que fija aquéllos para el año en curso, en 650.515.625,31 pesetas.—Páginas 5513 a 5525.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 19 de julio de 1941 por la que se confirma en la Comisión que le fué conferida por Orden circular de 17 de octubre de 1940 (B. O. 292) a don Nicolás Nombela Gallardo, como Fiscal Provincial de Tasas de Alava, recientemente destinado como Juez de Primera Instancia e Instrucción, al Juzgado número 2 de San Sebastián.—Página 5526.

Orden circular de 22 de julio de 1941 por la que se dictan normas para unificar el criterio que debe presidir la tramitación en los expedientes sobre depuración de funcionarios.—Página 5526.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 11 de julio de 1941 por la que se concede licencia por asuntos propios al Cartero urbano don José Iñano Coronas.—Página 5526.

Otra de 20 de julio de 1941 por la que se aprueban las normas que se indican para la confección de los respectivos presupuestos de las Mancomunidades sanitarias provinciales y los Institutos provinciales de Sanidad.—Páginas 5526 a 5529.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 16 de julio de 1941 por la que se destinan a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. al Capitán de Complemento de Infantería don Humberto Cuinas Aymerich y al Teniente provisional don Antonio Fuentes Giráldez.—Página 5529.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 24 de junio de 1941 por la que se libera del destierro a veintiocho penados.—Página 5529.

Otra de 24 de junio de 1941 por la que se concede la conmutación del destierro a veinticuatro penados.—Página 5529.

Otra de 24 de junio de 1941 por la que se concede libertad condicional atenuada a un penado.—Página 5530.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 16 de julio de 1941 por la que se separa del servicio a don José Reyes Boix, Oficial de primera clase.—Página 5530.

Rectificación a los temas que se citan del programa aprobado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado para los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado y que fué publicado con la Orden de 12 de julio de 1941 (B. O. número 196 de 15 de julio de 1941) por la que se señalaba la proporción en que han de ser contestados los temas correspondientes al primer ejercicio.—Página 5530.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 30 de junio de 1941 por la que se jubila, por imposibilidad física, al Jefe superior de Administración Civil. Inspector general del extinguido Cuerpo General de Servicios Marítimos, separado del servicio, don Francisco Gutiérrez Gamero.—Página 5530.

Otra de 26 de junio de 1941 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, don Enrique Hologado Romero.—Páginas 5530 y 5531.

Orden de 28 de junio de 1941 por la que se concede el reingreso en el servicio activo del Estado al Auxiliar del Cuerpo de Administración civil don Fernando Ullastres Coll.—Página 5531.

Otra de 30 de junio de 1941 por la que se declara en situación de supernumerario en activo al Ingeniero don Mariano Cáncer Gómez.—Página 5531.

Otra de 1 de julio de 1941 por la que se separa del servicio del Estado, con carácter definitivo, y a petición propia, al Portero tercero de las extinguidas Delegaciones Marítimas, Luis Ayguavives Cuatrecasas.—Página 5531.

Otra de 5 de julio de 1941 por la que se separa del servicio, con pérdida de todos sus derechos, a los Auxiliares del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, don Vicente Polo Díez y don Miguel Ferrer Rodríguez Rodas.—Página 5531.

Otra de 11 de julio de 1941 por la que se declara en situación de supernumerario en activo al Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Luis Galindo Zúñiga.—Página 5531.

Otra de 11 de julio de 1941 por la que se separa del servicio al Ayudante Industrial don Juan Palomar Gaspar.—Página 5531 y 5532.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 12 de mayo de 1941 por la que se resuelve el expediente de don José Sagristá de Bonilla, cursillista del Instituto de Carmona (Sevilla).—Página 5532.

Otra de 16 de mayo de 1941 por la que se readmite al servicio, sin imposición de sanción, al Catedrático de la Universidad de Barcelona don José Pascual Vila.—Página 5532.

Otra de 18 de junio de 1941 por la que se reintegra al servicio, con la sanción que se indica, al Catedrático de Universidad don Emilio Gómez Orbaneja.—Página 5532.

Otra de 18 de junio de 1941 por la que se nombra Catedrático de la Facultad de Derecho de Madrid, a don Isaias Sánchez y Sánchez-Tejerina.—Página 5532.

Otra de 19 de junio de 1941 por la que se acuerda «separar definitivamente del servicio», a don Isaac Usano Massot, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén.—Página 5532.

Otra de 23 de junio de 1941 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe de Negociado de primera clase don Eduardo Aguilar Díaz. Páginas 5532 y 5533.

Orden de 25 de junio de 1941 por la que se readmite al servicio activo al Catedrático de Universidad don Antonio Salvat Navarro, con la sanción que se indica.—Página 5533.

Otra de 30 de junio de 1941 por la que se concede la excedencia al funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos doña Fe Hernanz Llorente.—Página 5533.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 8 de julio de 1941 por la que se readmite al servicio del Estado, con la imposición de sanción que se señala, al Ayudante de Obras Públicas don Pablo Marcial Aparicio Pérez.—Página 5533.

Otra de 10 de julio de 1941 por la que se admite al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Bravo Suárez.—Página 5533.

Otra de 10 de julio de 1941 por la que se admite al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Técnico-mecánico de Señales Marítimas don José Granados Cornejo.—Página 5533.

Otra de 12 de julio de 1941 por la que se concede el derecho a ingreso en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a los alumnos que han terminado sus estudios en el curso actual.—Páginas 5533 y 5534.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta.—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subastas de contrata de las conducciones diarias del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo que se citan.—Página 5534.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 5534.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores del sorteo celebrado en este día.—Página 5535.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Caminos.—(Sección de Construcción y Explotación.—Créditos, Contabilidad y Subastas).—Anuncio de subasta de las obras que se relacionan.—Páginas 5534 y 5535.

ANEXO UNICO. Anuncios oficiales.—Páginas 2893 a 2896.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 11 DE JULIO DE 1941 por la que se aprueban los estados de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor del Ministerio del Aire, en sus Secciones 6.^a y 16, así como los nuevos resúmenes o estados letra A a que ello da lugar, por los que se fijan los créditos para el presente año de las indicadas Secciones en pesetas 314.321.696,80 y 7.423.997,00, respectivamente.

En ejecución de las previsiones contenidas en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se aprueban los adjuntos estados de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor del Ministerio del Aire en sus Secciones sexta y décimosexta, que representan unos aumentos líquidos de dieciocho millones setecientos seis mil ciento treinta y ocho pesetas con cincuenta céntimos y dos millones setenta y nueve mil treinta y seis pesetas, respectivamente, en los disponibles para el año en curso, quedando, en su virtud, fijados en trescientos catorce millones trescientas veintiún mil seiscientos noventa y seis pesetas con ochenta céntimos los de la Sección sexta y en siete millones cuatrocientas veintitrés mil novecientas noventa y siete pesetas los de la Sección décimosexta, Aire, según expresan los resúmenes por capítulos, artículos y grupos (estados letra A), que también se aprueban.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION SEXTA

MINISTERIO DEL AIRE

Estado de diferencias entre los créditos autorizados para 1940 por la Ley de Presupuestos de 4 de junio de dicho año y los que deben considerarse en vigor durante el ejercicio económico de 1941

Artic.	Grupo	Conc.	EXPRESION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
1.º	1.º	Unico			
	2.º	1.º	Sueldo del Ministro	15.000,00	
		1.º bis	La partida de 1.268 Sargentos se aumenta a 1.408	630.000,00	
			Quinquenios acumulables	982.000,00	
		2.º			
			<i>Tropa</i>		
			CAPITULO PRIMERO		
			Personal		
			La plantilla que figura en este concepto se sustituye por la siguiente:		
			957 cabos primeros, a 3 pesetas diarias y ventajas de 60 pesetas mensuales.	1.736.955,00	
			3 696 cabos segundos, a 3 pesetas diarias y ventajas de 15 pesetas mensuales.	4.712.400,00	
			12 785 soldados, a 3 pesetas diarias	13.999.575,00	
			3 365 conductores, a 3 pesetas diarias... ..	3.684.675,00	
			373 individuos de Banda, a 3 pesetas diarias... ..	408.435,00	
		3.º	Se sustituye por el siguiente:	1.790.660,00	
			Para el abono de primas de enganche de 1.500 voluntarios durante este año, al promedio de 2.50 pesetas (B O número 308), (Orden circular de 3 de enero de 1939)	190.000,00	
		4.º	Se aumenta a 1.500 el número de 850 voluntarios que figura en este concepto	388.792,50	
		4.º bis	Para premios y gratificaciones de especialidad del Cuerpo de Especialistas, creado por Ley de 4 de marzo de 1940 y Decreto de 13 de diciembre del mismo año	3.891.700,00	
		5.º	Socorros		500.000,00
		5.º	Se suprime la baja por retraso en la provisión de vacantes	1.864.451,00	
		6.º	Mayores haberes de 3.500 especialistas, soldados de primera y cabos especialistas	2.938.250,00	
		1.º	<i>Personal de oficinas del Ejército del Aire</i>		
			10 Auxiliares mayores, a 8.400	84.000,00	
			52 Auxiliares mayores, a 7.200	374.400,00	
			149 Auxiliares de primera clase, a 6.000	894.000,00	
			294 Auxiliares de segunda clase, a 5.000	1.470.000,00	
			591 Auxiliares de tercera, a 4.000	2.364.000,00	

4	Ayudantes de Ingenieros proyectistas, Auxiliares mayores, a 3.400 ...	33.600,00
10	Delineantes proyectistas, Jefes Sección de Delineantes y Traductores, Auxiliares mayores, a 7.200 ...	72.000,00
93	Delineantes y Traductores de primera, Auxiliares de primera ...	558.000,00
84	Delineantes y Traductores de segunda, Auxiliares de segunda, a 5.000.	420.000,00
35	Ayudantes de Delineantes y Calcoadores, Auxiliares de tercera, a 4.000.	140.000,00
226		1.223.600,00
1.º	Representación del Ministro ...	611.800,00
3.º	Idem por las correspondientes a 1 General de División, 11 de Brigada, el Jefe de la Jurisdicción Aérea (General de Brigada) y demás personal comprendido en la disposición que regula este devengo ...	4.200,00
5.º	Representación para los Agregados aéreos en Roma, Berlín y París y los que puedan nombrarse durante el año ...	50.000,00
6.º	Residencia en Canarias y Menorca: Para el abono del 20 por 100 de bonificación a los Jefes, Oficiales y Suboficiales con derecho a ella ...	87.000,00
2.º	<i>Diplomados y Títulos</i>	841.200,00
3.º	Premios de Diplomados y Títulos para Jefes y Oficiales con aptitud acreditada para el servicio de Estado Mayor, Títulos Aeronáuticos, de Ingenieros Aerotécnicos y de más especialidades ...	180.000,00
	<i>Reenganches de continuación en filas</i>	
3.º	Reenganches del Cuerpo de Mecánicos, con arreglo al Decreto de 30 de agosto de 1930 (C. L. número 293 y Ordenes complementarias), así como premios de constancia para cabos que lleven más de dos años de empleo ...	3.354.000,00
3.º	<i>Mando</i>	
4.º	Para satisfacer la gratificación de mando al personal de las Unidades armadas con derecho a ella y a aquellos que, por su especial destino con relación a las mismas, se consideran expresamente como de mando, así como para abonar también la de destino al personal con derecho a ella ...	105.000,00
6.º	Para satisfacer la gratificación de vivienda ...	3.600,00
7.º	Se eleva a 40 pesetas la dotación de 25 mensuales que estaba asignada a 40 Hijas de la Caridad ...	
	<i>Efectividad</i>	
8.º	Quinquenios a Jefes, Oficiales, Asimilados, Cuerpo de Suboficiales y Asimilados ...	982.000,00
	<i>Taquigrafía y trabajos a destajo</i>	
	Para satisfacer las gratificaciones de taquigrafía y trabajos a destajo ...	150.000,00
	<i>Suma y sigue ...</i>	20.381.853,50

Artículo	Grupo	Conc.	EXPRESION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
			<i>Suma anterior</i>	20,381,853.50	1,879,000.00
			<i>Salidas</i>		
2.º	3.º	9.º	Salida y traslado en vuelo de personal no plaza aérea	20,490.00	
			Salida de conductores militares del Regimiento Automovilista	867,000.00	
			Salidas del personal militar especialista... ..	28,800.00	
			<i>Revistas</i>		
		10	Para abono de la gratificación por revista de Comisario	7,200.00	624,400.00
	4.º	1.º	Para gratificaciones de salidas a empleados y obreros		555,370.00
		2.º	Para horas extraordinarias del personal empleado y obrero		
		3.º	Gratificaciones de salida y de traslado en vuelo del personal civil y militar no plaza aérea		32,490.00
		3.º bis	Salidas y traslado en vuelo del personal obrero	24,000.00	
		5.º	Gratificaciones por conferencias en las Academias de Ingenieros y Ayudantes		125,000.00
		8.º	Gratificaciones de salidas al personal militar especialista		28,800.00
		9.º	Para dotación del personal de oficinas de las distintas Dependencias de la Administración Central y Regional del Ejército del Aire, conforme a las disposiciones reguladoras del servicio		2,500,000.00
	5.º	6.º	Remuneración para Informadores civiles encargados de puestos de aviso o Agregados a Centros, Observatorios y Estaciones de diversos órdenes	50,000.00	
3.º	1.º	1.º	Para satisfacer dietas y pluses en comisiones del servicio, asistencia a sesiones y conferencias, tanto en la Península como en el extranjero, excepto los viáticos	750,000.00	
			Asistencia y dietas a personal civil	200,000.00	
4.º	2.º	1.º bis	Partida tercera —Jornales a personal militar especialista	250,000.00	
		Unico	Otros servicios de Intendencia	539,785.00	
		Unico	Socorro a presos paisanos pobres sujetos a la jurisdicción del Aire	10,000.00	
		2.º	Para pago de jornales al personal de la Dirección General de Infraestructura y sus servicios, con arreglo a las nóminas de meses anteriores	55,500.00	
		3.º	Para satisfacer los sueldos y demás devengos de los Caballeros de la Orden de San Fernando, en virtud de la Ley de 18 de febrero de 1935, y las pagas de toca y mesadas de supervivencia que se concedan durante el ejercicio de este presupuesto...		95,000.00
6.º	Unico	Unico			
			CAPITULO SEGUNDO		
			Material		
1.º	1.º	1.º	Para el abono de atenciones de «No inventasiables», como alumbrado, calefacción, teléfonos, suscripciones, anuncios en periódicos, gastos de correo, impresos, efectos de escritorio y limpieza de todas las Direcciones Generales, Secciones de este Ministerio, Jurisdicción Aérea y Estado. Mayor	309,000.00	

Artic.	Grupo	Conc.	EXPRESION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
3.º	Unico	Nuevo	Suma anterior	24.109.128,50	10.251.872,00
			cación de cartillas de vigía, mapas, planos de zonas y demás atenciones de este carácter del Servicio de Información	30.000,00	
4.º	Unico	1.º	<i>Dirección General de Infraestructura</i>	250.000,00	
			Para impresiones y publicaciones	300.000,00	
			'Para arrendamiento de locales y campos particulares		
			CAPITULO TERCERO		
			Gastos diversos		
1.º	1.º	Nuevo	<i>Dirección General de Material</i>	198.000,00	
			Para gastos generales y de Administración		
			<i>Dirección General de Antiaeronáutica</i>		
			Para atender a los enlaces telefónicos del Puesto Central y Zona del Servicio de Información por las Centrales urbanas existentes	10.000,00	
			<i>Dirección General de Infraestructura</i>		
			Gastos diversos de este Centro	60.000,00	
2.º	2.º	1.º	Para constituir los fondos de material de 14 Regimientos Aéreos, 5 Legiones, 1 Regimiento de Transmisiones y otro de Automovilismo, a razón de 70.000 pesetas (por una sola vez)		1.470.000,00
			Para id. id. de 4 Banderas, a razón de 30.000 pesetas (por una sola vez)		120.000,00
			Para id. id. de las Tropas de Intendencias y Sanidad, a razón de 20.000 pesetas (por una sola vez)		40.000,00
			Para id. id. de la Mayoría de Tropas de la Academia de León, Escuela de Málaga y grupos de Escuelas de Pilotos, a 70.000 pesetas (por una sola vez)		210.000,00
			Para id. id. de 5 Academias de Aviación, a 30.000 pesetas (por una sola vez)		150.000,00
			Para creación de 2 Bandas de Música, a 180.000 pesetas (por una sola vez)		360.000,00
			Para id. id. de 5 Bandas, a razón de 8.000 pesetas (por una sola vez)		40.000,00
			Para las atenciones de fondo de material	720,00	
			Se sustituye por el siguiente:		
			Para las atenciones de fondo de material, a razón de 5 pesetas mensuales por plaza en Unidades de Tierra	139.086,00	
			Por elevarse a 14 pesetas la dotación de 12, mensuales por plaza, con destino en Regimientos Aéreos	445.126,00	
			Para satisfacer las cuotas correspondientes al Subsidio de Maternidad	15.200,00	
			Se sustituye por el siguiente:		
			<i>Instrucción</i>		
			Creación de Academias, Escuelas y grupos Escuelas de Pilotos		
			<i>Fondos de Enseñanza</i>		
			Para todas las atenciones que se sufragan con cargo a este fondo de las Academias		

3.º	Unico	<p>Museos y Bibliotecas</p> <p>Para atenciones de estos Establecimientos 25.000,00</p> <p>Para satisfacer los viáticos reglamentarios y gastos de viaje de las comisiones del servicio que se desempeñan en el extranjero por personal de Ministerio, así como diferencias de cambio 120.000,00</p> <p>Para premios en concurso y certámenes internacionales y nacionales, sepelios, traslado de víctimas por accidente de aviación, agasajos y homenajes 100.000,00</p>	3.500.000,00
6.º	Unico	<p>Para satisfacer los gastos imprevistos que se motiven con ocasión del desarrollo de servicios por la creación del Ejército del Aire, previo acuerdo del Consejo de Ministros 220.000,00</p>	220.000,00
2.º	Unico.	<p>Combustibles para ranchos, para 22.788 individuos de tropa y 700 especialistas (Cálculo) 100.000,00</p> <p>A este concepto se añaden las siguientes partidas:</p> <p>Gastos generales y de administración del Servicio de Subsistencias, tales como saquero, bidones, bocoyes, entretenimiento de envases, pago de arbitrios municipales y reglamentarios de los artículos que se suministran a los soldados derecho de franqueto y otros... .. 637.500,00</p> <p>Para las atenciones que motiven los estudios y experiencias del Servicio de Subsistencias... .. 25.000,00</p>	762.500,00
3.º	Unico	<p>Transportes</p> <p>Para el transporte por vías ordinarias férreas, marítimas y aéreas del personal y sus familias, en la forma y casos que determinan las disposiciones reglamentarias, cuando varíen de residencia con ocasión de destino forzoso; Escuelas prácticas, cursos y comisiones, así como los equipajes a que tienen derecho los primeros; para satisfacer a las Juntas Consulares de Reclutamiento en el extranjero los gastos de viaje de los españoles que hayan de prestar el servicio militar y que justifiquen carecer de recursos, y para atender a los gastos de regreso a sus hogares de los individuos de tropa que antes de su ingreso en filas residan en el extranjero, previa justificación de pobreza (artículo 431 del Reglamento de Reclutamiento)... .. 50.000,00</p> <p>Para el transporte de material de todas clases, acárreos interiores, lanchajes, remolques, cargas y descargas, gastos extraordinarios, generales y de administración... .. 5.756.100,00</p>	5.756.100,00
2.º	Unico	<p>Alojamiento</p> <p>Se aumentan las partidas siguientes:</p> <p>Alumbrado eléctrico y supletorio... .. 200.000,00</p> <p>Agua... .. 193.750,00</p> <p>Suministros a guardias y cantones... .. 80.000,00</p> <p>Partidas nuevas de este concepto:</p> <p>Estudios y experiencias del servicio de alojamiento... .. 12.500,00</p> <p>Gastos generales y administración del servicio de alojamiento... .. 50.000,00</p>	536.250,00
4.º	Unico	<p>Se aumentan las siguientes partidas:</p> <p>Para subvencionar a la Escuela de Vuelos sin Motor... .. 250.000,00</p> <p>Para las Escuelas de Aeromodelismo y Técnica de construcción de Planeadores... .. 100.000,00</p> <p>Para satisfacer las cuotas que correspondan a España en la organización</p>	33.107.110,50
		<p>Suma y sigue 16.191.872,00</p>	16.191.872,00

Artic.	Grupo	Cont.	EXPRESION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
4.	Unico.	Unico	<p><i>Suma anterior</i> 350.000,00</p> <p>meteorológica internacional, contribución para radiogramas a las Regiones Árticas y gastos similares... .. 2.000,00</p> <p>Partidas nuevas de este concepto:</p> <p>Gastos de Aeropuertos... .. 300.000,00</p> <p>Subvención al Patronato del Colegio de Huérfanos del Aire... .. 1.000.000,00</p> <p>Subvención al Centro Cultural de los Ejércitos... .. 100.000,00</p>	33.107.110,50	16.191.872,00
5.	2. 4. 5.	2. 4. 5.	<p>Para adquisición de material de alojamiento (por una sola vez)</p> <p>Para material administrativo de Hospitales... ..</p> <p>Para adquisición de material del servicio de vestuario, incluso para el Gabinete de ensayo... ..</p>	1.752.000,00	5.000.000,00
3.	Unico.	Unico.	<p style="text-align: center;"><i>Servicio de Medicina</i></p> <p>La primera partida se sustituye por la siguiente:</p> <p>Para conservación, reposición y reparación de todo el material de Fisiología y Bioquímica y para las atenciones de depuración de aguas en los Aeródromos y dependencias de Aviación, Lucha Antipalúdica, Lucha, Antinfeciosa, Antivenérea, desinfección, desinsectación y desratización, furgones de higiene y Laboratorios móviles, Servicio Odontológico y Odontio-estomatológico, recomposición y entretimiento de todo el material de los diversos establecimientos sanitarios del Aire... .. 630.000,00</p> <p>Se crea una nueva partida en este concepto para las siguientes atenciones:</p> <p>Adquisición, reposición, reparación y construcción de material para este servicio (por una sola vez)... .. 3.075.000,00</p>	3.705.000,00	
4.	1.	1.	<p style="text-align: center;"><i>Por una sola vez</i></p>		500.000,00
5.	1.	1.	<p>Para la conservación, reparación y reposición del diverso material quirúrgico y médico de uso diario en los Institutos de Medicina de Madrid y Sevilla, Sanatorio de Reposo y Servicios Sanitarios de Unidad, Aeródromos, Escuelas y para conservación, reparación y reposición de placas, películas, reactivos, material fotográfico y demás material de exploración radiográfica para los establecimientos y Servicios Sanitarios anteriormente detallados... ..</p> <p>Para adquisiciones de primeras materias, medicamentos de cura y utensilios de carácter farmacéutico (por una sola vez)... ..</p> <p>Idem id. id. (dotación permanente)</p> <p>Para 31 Pabellones de Oficiales para alojamiento en Aeródromos, a 30.000 pesetas (por una sola vez)</p> <p>Para 31 Pabellones de Suboficiales para alojamiento en Aeródromos, a 25.000 pesetas (por una sola vez)</p> <p>Idem id. id. de Suboficiales... ..</p> <p>Para obras de entretenimiento, conservación de campos, edificios, líneas telegráficas y telefónicas, estaciones de radio y telegrafía, así como obras de las cinco Regiones Aéreas, Baleares y Canarias... .. 3.350.000,00</p> <p>Entretimiento del servicio de iluminación... .. 300.000,00</p>	325.200,00	100.000,00
6.	1.	Unico.	<p>Para 31 Pabellones de Suboficiales para alojamiento en Aeródromos, a 25.000 pesetas (por una sola vez)</p> <p>Idem id. id. de Suboficiales... ..</p> <p>Para obras de entretenimiento, conservación de campos, edificios, líneas telegráficas y telefónicas, estaciones de radio y telegrafía, así como obras de las cinco Regiones Aéreas, Baleares y Canarias... .. 3.350.000,00</p> <p>Entretimiento del servicio de iluminación... .. 300.000,00</p>	93.000,00	775.000,00

7.º	Unico.	Para obras urgentes (por una sola vez)...	30.000,00
8.º	Unico.	Para arreglo y entretenimiento de camillas, reposición y reparación de bolsas de soro, mochilas y paquetes de cura individual, aparatos de extensión y contención de fracturas para enfermerías, hospitales e intervenciones sanitarias de urgencia, investigación sobre nuevos modelos de material sanitario, botiquines de ambulancia, cartapas de Practicantes y demás material sanitario y quirúrgico...	19.700,00
		Para gastos de entretenimiento de los servicios de Guerra Química, contra incendios y de material recuperado...	1.727.500,00
		Para adquisición de víveres con cargo para Oficiales...	4.800.000,00
		Adquisiciones de víveres para Economatos obreros...	1.040.000,00
		Para compra de tejidos y efectos que constituyen el uniforme y equipo de la Oficialidad y Cuerpo de Suboficiales y que han de suministrarse con cargo...	250.000,00
		Para anticipo de pagas a Generales, Jefes, Oficiales y personal con disfrute de este beneficio...	280.000,00
		Para anticipo de pagas a Oficiales y personal que disfruta este beneficio, para satisfacer a la Hacienda los debitos pendientes por mejora de derechos pasivos dejados de abonar con motivo de la campaña y para este solo objeto...	800.000,00
		Para adquisición de raciones de pan con cargo...	51.003.010,50
			32.296.872,00

AUMENTO LIQUIDO 18.796.138,50

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—Madrid, 11 de julio de 1941.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

ESTADO LETRA A

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
				Por Grupos Pesetas	Por articulos Pesetas
			SECCION SEXTA		
			MINISTERIO DEL AIRE		
			Personal		
			HABERES ACTIVOS		
			Sueldos		
1.º			Ministerio, Subsecretaría y Direcciones generales	185.000,00	
			Personal de las distintas Armas y Cuerpos	73.252.830,00	
			Servicio Meteorológico Nacional	1.098.100,00	
			Personal diverso	3.205.000,00	77.740.930,00
2.º			Otras remuneraciones.		
			Asignaciones de representación y bonificación de residencia	597.000,00	
			Cruces pensionadas, premios y reenganches	2.492.200,00	
			Profesorado, Industria, Mando y diversos	9.384.690,00	
			Dirección general de Material	4.157.940,00	
			Servicio Meteorológico Nacional	600.000,00	17.231.830,00
3.º			Asistencias y dietas		
			Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	10.146.340,00	
			Servicio Meteorológico Nacional	50.000,00	10.196.340,00
4.º			Jornales		
			Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	50.000,00	
			Dirección general de Material	28.949.100,00	
			Servicios de Intendencia	1.350.000,00	
			Otros servicios	839.785,00	
			Diversos	5.285.140,00	
			Servicio Meteorológico Nacional	55.500,00	
					36.508.525,00

6.	HABERES PASIVOS <i>De carácter militar</i>			25,000.00	141,703,625.00
1.	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales Material. MATERIAL EN GENERAL <i>De oficina, no inventariable.</i>				
1.º	Administración Central	701,000.00			
2.º	Administración Regional	764,548.00			
3.º	Dirección general de Infraestructura	150,000.00			
4.º	Servicio Meteorológico Nacional	280,000.00		1,895,548.00	
2.	<i>De oficina, inventariable.</i>				
1.º	Administración Central	304,000.00			
2.º	Administración Regional	70,000.00		374,000.00	
3.	<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>				
Unico.	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales			480,000.00	
4.	ARRENDAMIENTO DE LOCALES <i>Alquileres.</i>				
Unico.	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales			2,550,000.00	5,299,548.00
1.	Gastos diversos. GASTOS VARIOS <i>De carácter general.</i>				
1.º	Servicios generales	388,000.00			
2.º	Fondos de Material	1,733,548.00			
3.º	Acción Social	2,176,576.00			
4.º	Instrucción, Fondos de Enseñanza, Museos y Bibliotecas	2,825,000.00			
5.º	Varios	845,000.00			
6.º	Imprevistos	3,500,000.00		11,468,124.00	
2.	<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>				
Unico	Servicios generales			28,886,280.30	
3.	<i>Alimentación de ganado.</i>				
Unico	Administración Regional			98,145.00	
	Suma y sigue			40,452,349.80	147,003,173.00

Capt.	Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
3.º	4.º	Unico.	Suma anterior		40.452.549,80	147.008.173,00
			Auxilios, subvenciones y subsidios.		12.250.000,00	
			Servicios generales			
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION			
			Adquisiciones y construcciones ordinarias			
			Dirección general de Material	79.120.000,00		
			Servicios de Intendencia	2.186.000,00		
			Idem de Medicina	3.806.000,00		
			Idem de Farmacia	425.200,00		
			Administración Regional	170.500,00		
			Dirección General de Antiaeronáutica	32.074,00	85.738.774,00	
			Obras de conservación.			
			Dirección General de Infraestructura	6.300.000,00		
			Servicio Sanitario	100.000,00	6.400.000,00	
			Obras de reparación.			
			Ministerio, Subsecretaría y servicios generales	80.000,00		
			Dirección General de Material	10.000.000,00		
			Dirección General de Antiaeronáutica	49.700,00	10.129.700,00	
			Gastos reembolsables.			
			Servicios generales		12.347.500,00	167.318.523,80
			Unico.			314.321.696,80

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—Madrid, 11 de julio de 1941.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION DECIMOSEXTA

ACCION EN MARRUECOS

MINISTERIO DEL AIRE

Estado de diferencias entre los créditos autorizados para 1940 por la Ley de Presupuestos de 4 de junio de dicho año y los que deben considerarse en vigor durante el ejercicio económico de 1941

Artic.º	Grupo	Conc.º	EXPRE SION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
1.º	Unico	1.º bis	Quinquenios acumulables...	93.000,00	
		2.º	Se aumentan en 0,50 pesetas los haberes de los Cabos, soldados e individuos de Banda...		
		3.º	Se suprime la baja por retraso en la provision de vacantes...	389.822,00	
		3.º	<i>Personal de Oficinas</i>		
			8 Auxiliares Mayores, a 7.200 pesetas...		
			11 Id. de 1.ª clase, a 6.000...	57.600,00	
			26 Id. de 2.ª clase, a 5.000...	66.000,00	
			39 Id. de 3.ª clase, a 4.000...	130.000,00	
				156.000,00	
				409.600,00	
		4.º	<i>Personal de Delineantes y Traductores</i>	204.800,00	
			1 Delineante proyectista, Auxiliar Mayor...		
			2 Delineantes y Traductores de 1.ª clase, Auxiliares de 1.ª clase, a 6.000...	7.200,00	
			3 Idem id. de 2.ª clase, Auxiliares de 2.ª, a 5.000...	12.000,00	
			3 Delineantes Ayudantes y Calcadores, Auxiliares de 3.ª clase, a 4.000...	15.000,00	
				12.000,00	
		9		46.200,00	
			<i>Suma y sigue</i> ...	23.100,00	
				710.722,00	

Artic.	Grupo	Conc.	EXPRESION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
2.º	1.º	Unico	Suma anterior	710.722.00	
			<i>Representación y residencia</i>		
	3.º	1.º	Para los Jefes Oficiales, Suboficiales, incluido el personal con destino en el Sahara, segun la legislación vigente...	504.000.00	30.000.00
		2.º	Para el abono de gratificaciones de Profesorado...		125.000.00
		3.º	Para idem de la de Industria...		
		4.º	Para idem de la de Mando y Destino...	213.800.00	50.000.00
			Para idem de la de vivienda...		
		5.º	<i>Efectividad</i>		
			Para el abono de lo que corresponda a Jefes, Oficiales, asimilados, Brigadas y personal con derecho a ellos...		7.500.00
		6.º	<i>Taquigrafía y trabajos a destajo</i>		
			Para el abono de estas gratificaciones...	60.750.00	
		7.º	<i>Revistas</i>		
3.º	Unico	Unico	Para el abono de la gratificación por Revista de Comisario...	1.200.00	
4.º	1.º	Unico	Para satisfacer las que se devenguen en comisiones oficiales del servicio, excepto viáticos, y para abonar el plus de vuelo al personal con derecho a él...	500.000.00	
			Servicios de Intendencia...	160.000.00	
			CAPITULO SEGUNDO		
			Material		
1.º	1.º	1.º	<i>Jefatura de Farmacia</i>	1.000.00	
			Para atenciones de la misma...		
		7.º	<i>Pagaduría</i>		
			Para las atenciones de la misma...	2.000.00	
			CAPITULO TERCERO		
			Gastos diversos		

1.º	Unico	Se elevan en 2 pesetas mensuales, desde 1.º de julio de 1941, las dotaciones de 3 por plaza en Unidades de Tierra y 12 por plaza en Regimientos Aéreos...	79.224,00
		<i>Servicios de Medicina</i>	
1.º	Nuevo	1.º Para dotación, sin cargo, de material sanitario a 2 pesetas por plaza a Generales, Jefes, Oficiales e individuos de tropa y obremos; servicio odontológico al mismo personal; conservación y reposición de material sanitario en botiquines, Aeródromos y Maestranza; Profilaxis, depuración de aguas, Lucha Antipalúdica y Antivenérea...	49.840,00
			2.291.536,00
			212.500,00

AUMENTO LIQUIDO ... 2.079.036,00

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—Madrid, 11 de julio de 1941.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

ESTADO LETRA A

Artic.	Grupo	Capt.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
			SECCION DECIMOSEXTA			
			ACCION DE ESPAÑA EN MARRUECOS			
			MINISTERIO DEL AIRE			
1.º			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			Sueldos			
	1.º	Unico.	Personal de las distintas Armas y Cuerpos ...		3.929.235,00	
	2.º		Otras remuneraciones			
			1.º Asignación de representación y residencia ...	1.204.000,00		
			2.º Cruces pensionadas, premios y reenganches ...	230.000,00		
			3.º Profesorado, Industria, Mando y Diversos ...	417.250,00		
			4.º Dirección General de Material ...	100.000,00		
	3.º		Asistencias y dietas		1.951.250,00	
	4.º	Unico.	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales ...		600.000,00	
			Jornales			
	1.º		Servicios de Intendencia ...	260.000,00		
	2.º		DIVERSOS ...	100.000,00		
						390.000,00

MATERIAL	
1.º	De oficina, no inventariable.
1.º	Administración Regional 39.000,00
2.º	Otros servicios 40.000,00
2.º	De oficina, inventariable.
Unico	Administración Regional 10.000,00
4.º	ARRENDAMIENTO DE LOCALES
	Alquileres.
Unico.	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales 100.000,00
	189.000,00
GASTOS DIVERSOS	
	GASTOS VARIOS
1.º	De carácter general.
Unico.	Fondo de Material 144.672,00
Nuevo	Servicio de Medicina 49.840,00
	194.512,00
	7.423.997,00

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—Madrid, 11 de julio de 1941.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

LEY DE 11 DE JULIO DE 1941 por la que se aprueban el estado de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor de la Sección undécima «Ministerio de Obras Públicas» y el resumen (estado letra A), que fija aquéllos para el año en curso en pesetas 650.515.625,81.

En ejecución de las previsiones contenidas en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se aprueba el adjunto estado de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor de la Sección undécima «Ministerio de Obras Públicas», que representa un aumento líquido en los disponibles para el año en curso de doscientos millones quinientas tres mil cuarenta y seis pesetas con treinta y un céntimos, quedando, en su virtud, fijados los de dicha Sección y año en seiscientos cincuenta millones quinientas quince mil seiscientas veinticinco pesetas con ochenta y un céntimos, según el resumen por capítulos, artículos y grupos (estado letra A), que también se aprueba.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION UNDECIMA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Estado de diferencias entre los créditos autorizados para 1940 por la Ley de Presupuestos de 26 de enero de dicho año y los que deben considerarse en vigor durante el ejercicio económico de 1941

Artículo	Grupo	Conc.	EXPRESION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
1.	1.º	Unico	<p>Sueldo del Ministro 15.000,00</p>	15.000,00	
	2.º	Unico	<p>CAPITULO PRIMERO</p> <p>Personal</p> <p><i>Cuerpo de Administración civil</i></p> <p>La plantilla de la Escala técnica, figurada en este concepto, queda sustituida por la siguiente:</p> <p>3 Jefes superiores de Administración civil, a 17.500 pesetas 52.500,00</p> <p>11 Jefes de Administración de primera, a 14.400 158.400,00</p> <p>11 Idem id. de segunda, a 13.200 145.200,00</p> <p>22 Idem id. de tercera, a 12.000 264.000,00</p> <p>53 Idem de Negociado de primera, a 9.600 508.800,00</p> <p>75 Idem de idem de segunda, a 8.400 630.000,00</p> <p>105 Idem de idem de tercera, a 7.200 756.000,00</p> <p>71 Oficiales de Administración civil, a 6.000 426.000,00</p> <p>351 2.940.900,00</p>		42.000,00
			<p>La plantilla especial de la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II, costeada con cargo a los gastos de explotación del mismo, igualmente comprendida en el concepto único, queda sustituida por la siguiente:</p> <p>3 Jefes de Administración civil de primera clase, a 14.400 pesetas 43.200,00</p> <p>1 Jefe de Administración civil de tercera clase, a 12.000 12.000,00</p> <p>1 Jefe de Negociado de primera clase 9.600,00</p> <p>4 Idem de segunda idem, a 8.400 33.600,00</p> <p>19 Idem de tercera idem, a 7.200 136.800,00</p> <p>28 235.200,00</p>		
			<p>3 Auxiliares de tercera del Cuerpo, a extinguir, de Obras Públicas, con 3.500 pesetas 10.500,00</p>		

queda sustituida por la siguiente:

22 Ayudantes Mayores de primera clase, a 14.400 pesetas	316.800.00
33 Idem id. de segunda idem, a 13.200	435.600.00
50 Idem id. de tercera idem, a 12.000	600.000.00
82 Idem id. de cuarta idem, a 9.600	787.200.00
116 Idem id. principales de primera clase, a 8.400	974.400.00
148 Idem id. de segunda idem, a 7.200	1.065.600.00
99 Idem de primera, a 6.000	594.000.00
550	4.773.600.00

286.200,00

Para la efectividad de esta plantilla se aumentan La plantilla del Cuerpo de Delincentes de Obras Públicas, que comprende este concepto, queda sustituida por la siguiente:

2 Delincentes Mayores de primera clase, Jefes de Administración civil de segunda, a 13.200	26.400.00
3 Idem id. de segunda, Jefes de Administración civil de tercera, a 12.000	36.000.00
9 Idem id. de tercera, Jefes de Negociado de primera, a 9.600	86.400.00
17 Delincentes Principales de primera, Jefes de Negociado de segunda, a 8.400	142.800.00
26 Idem id. de segunda, Jefes de Negociado de tercera a 7.200	187.200.00
41 Delincentes primeros Oficiales primeros de Administración, a 6.000	246.000.00
18 Idem de segunda, Oficiales segundos de Administración civil, a 5.000	90.000.00
110	814.800.00

34.600,00

La plantilla del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, que comprende este concepto, queda sustituida por la siguiente:

3 Interventores de Línea, Jefes de Administración de primera clase, a 14.400 pesetas	43.200.00
4 Idem id. Jefes de Administración de segunda clase, a 13.200	52.800.00
4 Idem id. de tercera idem, a 12.000	48.000.00
20 Idem id., Jefes de Negociado de primera idem, a 9.600	192.000.00
21 Idem id., id. id. de segunda idem, a 8.400	176.400.00
39 Idem id., id. id. de tercera idem, a 7.200	280.800.00
62 Idem de Sección, Oficiales de Administración de primera clase, a 6.000	372.000.00
46 Idem id. de segunda idem, a 5.000	230.000.00
199	1.395.200.00

21.200,00

4.200,00

Gastos de representación del Ministro ... Se suprimen los créditos figurados en el grupo 4.º, concepto único; grupo 6.º, concepto único, y grupo 7.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º, que se sustituyen por un nuevo concepto que, con el número 3.º, se figura en el grupo 3.º, con la siguiente expresión:

Para los gastos de personal y remuneraciones que se originen por el estudio y formación de los pertinentes proyectos correspondientes a todas las Direcciones Generales que se redacten por el personal de cualquiera de los Servicios técnicos dependientes del Ministerio; para remuneraciones al personal especializado que eventualmente se utilice en los Servicios de electrificación, Delegaciones y adquisición de materiales, incluso ferroviario; y para honorarios devengados por los peritos del Estado y particulares en los expedientes de expropiación. Este concepto se dota con 1.365.000 pesetas, lo que supone una baja en relación con el total de los tres que se suprimen y a los que sustituye, de ...

A la Pagaduría creada por Orden ministerial de 15 de julio de 1933, para sustituir a la Comisión liquidadora de la Caja de Socorros y Ahorros de Agentes Ferroviarios, para atender a los gastos que origine su funcionamiento ...

397.500,00

15.000,00

510.300,00

305.400,00

Suma y sigue ...

Artículo	Grupo	Código	EXPRE SION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
3°	3°	Unico	<p>Suma anterior</p> <p>Se sustituye la denominación de este grupo por la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>Jefatura de Sondeos y Cimentaciones y Asesoría Geológica</i></p> <p>Diets para el personal por trabajos fuera de su residencia</p> <p>Se suprimen los conceptos 1.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 7.° de este grupo y se crea uno con el número 1.°, que responde al siguiente texto:</p> <p>Diets, honorarios y demás gastos del personal facultativo y auxiliar afecto a los Servicios de la Dirección General de Ferrocarriles</p> <p>Este concepto se dota con 719.000 pesetas lo que supone un aumento en relación con la suma de los seis que se suprimen y a los que sustituye de</p>	305.400,00	510.300,00
4°	10	Unico	<p style="text-align: center;"><i>Caminos vecinales</i></p> <p>Para atender a los gastos de inspección de los caminos vecinales a cargo de las Diputaciones provinciales, reglamentariamente a cargo de las Jefaturas de Obras Públicas ...</p>	2.500,00	54.000,00
4°	1°	1°	<p style="text-align: center;"><i>Capataces</i></p> <p>Se sustituye del detalle del personal, que comprende este concepto, por el siguiente:</p> <p>100 Capataces Celadores, a 12 pesetas 438.000,00</p> <p>100 Idem de Línea, a 10 365.000,00</p> <p>120 Idem de Brigada, a 9 394.200,00</p> <p>280 Idem de Cuadrilla, a 8 817.600,00</p> <p>968 Idem de Entrada, a 7 2.473.240,00</p> <hr/> <p>1.568 4.488.040,00</p>	93.500,00	39.859,00
4°	2°	2°	<p>Se sustituye este concepto por el siguiente:</p> <p>5.000 Peones Camineros, a 7 pesetas diarias 12.775.000,00</p>	589.063,50	
4°	3°	3°	<p>Para atender al pago de los suplementos de jornal en las salidas de los Peones Camineros y Capataces de Caminos, devengados con motivo de la formación de brigadas o de cuadrillas</p>	375.000,00	
4°	2°	1°	<p>Jornales para afloros, observaciones, previsión de crecidas, ordenamiento y modulación de zonas regables de los ríos, vigilancia de estos servicios y de cauces</p>	52.100,00	
4°	2°	2°	<p>Jornales de Capataces, soldadores, peones, carros, barcas, caballerías y demás gastos para estudios, replanteos y liquidaciones de obras de aprovechamiento de aguas, canales y defensas, encauzamiento, conducciones para abastecimiento de poblaciones, alcantarillados, saneamientos, sondeos, alumbraamientos y exploración de aguas subterráneas para riegos y otros trabajos análogos</p>	101.250,00	
4°	3°	3°	<p>Jornales para la conservación, reparación, explotación, vigilancia y administración de pantanos, canales, encauzamientos y defensas y demás obras hidráulicas en que estos trabajos y su vigilancia estén encomendados al Estado</p>	221.000,00	
4°	4°	4°	<p>Se sustituye este concepto por el siguiente:</p> <p>Sondeos y cimentaciones.—Para los trabajos de esta Jefatura y de la Asesoría Geológica... ..</p>	10.500,00	
4°	7°	7°	<p>Jornales del personal afecto al Parque Central de Automovilismo</p>	30.000,00	
5°	Unico	Unico	<p style="text-align: center;"><i>Caminos</i></p> <p>Para abajar el importe de retivos a Peones camineros en virtud del artículo 5.° de la</p>		

CAPITULO SEGUNDO

Material

1.º	1.º	Gastos de material, alumbrado y calefacción: Para distribuir por el Ministerio de Obras Públicas entre todos los Centros y oficinas dependientes del mismo, en los que exista deficit por insuficiencia de la asignación de material:	100,000.00
2.º	8.º	Para gastos de material de la Paeduría creada por Orden ministerial de 15 de Julio de 1933, para sustituir a la Caja de Socorros y Ahorros de Agentes Ferroviarios	1,000.00
3.º	1.º	El concepto único pasa a ser 1.º y el segundo queda redactado así: Para distribuir por el Ministerio de Obras Públicas, entre todos los Centros y oficinas dependientes del mismo, en los que se estime indispensable la adquisición de material inventariable	50,000.00
	1.º	Adquisición de papel e impresión de presupuesto, balance general de gastos, estadísticas, mapas de obras públicas, legislación, encuadernaciones, adquisición de libros de administración y contabilidad, publicaciones, Memorias, impresos de todas clases de la documentación de los Servicios, grabados, estampados y títulos profesionales para todos los Servicios	50,000.00

CAPITULO TERCERO

Gastos diversos

1.º	3.º	Este concepto queda sustituido por el siguiente: Gastos de promoción general de las dependencias de Obras Hidráulicas y de la Asesoría Geológica, para Juntas y otros Organismos de usuarios de Servicios hidráulicos y locomoción de personal facultativo y Pagadores encargados de los Servicios de aforos, previsión de crecidas, ordenamiento y modulación, estudios, replanteos y liquidaciones, conservación, reparación, vigilancia, explotación y administración de las obras de canales, pantanos, encauzamiento y defensa, saneamientos, abastecimiento de poblaciones, alcantarillado, sondeos, alumbramiento y exploración de aguas subterráneas, así como para el pago de expedientes de expropiación y trabajos agro-forestales, incluso los de la Jefatura de Sondeos, cimentaciones e informes geológicos, Asesoría Geológica y Comisión de Navegación fluvial	105,000.00
4.º	6.º	Seguros sociales, retiro obrero y accidentes del trabajo del personal jornalero dependiente de este Ministerio	1,750,000.00
	7.º	Este concepto queda sustituido por el siguiente: Gastos de viaje, sostenimiento de automóviles y movimiento de fondos	
	1.º	Subvención a la Asociación de Socorros Mutuos de funcionarios administrativos del Ministerio de Obras Públicas para sus fines	2,500.00
	2.º	Crúz de Tenerife con destino a estudios, construcción, conservación y reparación de carreteras, tanto contratadas como las que estén en curso de ejecución, por el sistema de administración, y demás gastos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 29 de Julio de 1927	589,000.00
	3.º	Consignación especial a entregar a la Junta Administrativa de Obras Públicas de Las Palmas con destino a estudio, construcción, conservación y reparación de carreteras, tanto contratadas como las que estén en curso de ejecución por el sistema de administración, y demás gastos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 23 de Junio de 1927	544,500.00
	3.º	Para subvencionar a las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, encargados de los Servicios de conservación de caminos vecinales, cuya construcción ha sido subvencionada por el Estado en virtud de la Ley de 20 de Junio de 1911, del artículo 133 del Estatuto provincial de 29 de marzo de 1925 y Real Decreto de 12 de diciembre	

Suma y sigue

5,876,741.75

Artic.	Grupo	Colec. ^o	EXPRESION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
4.	7.	Unico.	de 1926, con destino a conservación y reparación para las obras de mejora y acondicionamiento, reparación y conservación de dichos caminos, a realizar conforme a planes aprobados	5.976.741,75	511.300,00
	9.	1.	A las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de Ayudantes de Obras Públicas, subvención de este Ministerio	3.000.000,00	
			Para subvencionar a las Diputaciones provinciales no mancomunadas, con destino a los gastos de estudios, replanteos, liquidaciones y construcción de caminos vecinales que se ejecuten con arreglo a la Ley de 20 de junio de 1911, el artículo 133 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925 y Real Decreto de 12 de diciembre de 1926	114.650,00	
		3.	Para subvencionar a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos con destino a los caminos rurales y sus puentes y para su ejecución directa por el Estado	1.646.969,00	
	10	3.	Subvenciones o gastos para Servicios sanitarios en obras de riego	662.500,00	
	11	5.	Subvención a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla	48.750,00	
		2.	Este concepto se sustituye por el siguiente: Subvención a las Juntas y Comisiones administrativas de Puertos, al objeto de atender al pago de obras en curso de ejecución o que se autoricen, incluidas las expropiaciones; adquisición de armamento (utilillaje) y sus reparaciones extraordinarias, así como también al pago de la obra ejecutada en el dique seco de carena de Cádiz	4.000.000,00	
		3.	Subvenciones para cubrir el déficit de los Presupuestos de gastos de conservación y explotación de los puertos a cargo de Juntas y Comisiones administrativas de Puertos	10.000.000,00	
		4.	Se sustituye este concepto por el siguiente: Subvención para atender al pago de intereses y amortización de los empréstitos emitidos por las Juntas de Sevilla (Ley de 7 de enero de 1915) y Ceuta (Ley de 14 de agosto de 1919) y Real Decreto de 4 de junio de 1920, en cuyas disposiciones se fija la subvención que deberá consignarse en los Presupuestos del Estado hasta su amortización o el importe del aval que presta el Estado	1.000.000,00	
		8.	Auxilios a los Ayuntamientos y Asociaciones de Pescadores para la ejecución de obras de embarcaderos y muelles, rampas y defensas de costa contra la acción del mar, incluidas o no en los planes generales de Obras Públicas	162.500,00	164.625,50
		7.	Para subvencionar a las Juntas o Patronatos a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 19 de julio de 1927, relativo a la construcción de aeropuertos		500.000,00
	12	2.	Auxilios a las Compañías de Ferrocarriles para satisfacer el gasto que supone la admisión de obreros seleccionados, jubilados por causa de la huelga de 1917		1.900.000,00
		4.	Para pago de las obras pendientes de ejecución del puente del ferrocarril de Sevilla a Huelva sobre el nuevo cauce del Guadalquivir		150.000,00
		1.	Este concepto se sustituye por el siguiente: Construcción y reparación de parques, garajes y talleres, para el material móvil; de almacenes para maquinaria y herramientas, incluso de adaptación para oficinas, y la adquisición de terrenos y edificios para la instalación de estos Servicios		
		3.	Maquinaria y camiones de todas clases, cualquiera que sea la forma en que se efectúe la adquisición y reparación, para conservar y reparar los caminos	250.000,00	
		5.	Este concepto se sustituye por el siguiente: Jornales, materiales o instrumentos diversos de todas clases para los estudios de proyectos, replanteos y liquidaciones de la Dirección General de Caminos	568.750,00	
		1.	Este concepto se sustituye por el siguiente: Adquisición de material para aforos, estudios, replanteos, liquidaciones, explotación y vigilancia, cartografía, construcción de almacenes y cocheras, adquisición de camiones, coches y adquisición y adaptación a éstos de gasógenos		
		2.	Trabajos de campo en la ejecución de sondeos y adquisición de material para dicha ejecución, así como la adquisición de material de taller	178.750,00	
		3.	Este concepto se sustituye por el siguiente:	73.125,00	

3.	<p>Para los gastos que se originen en jornales y materiales en estudios de las distintas zonas de regadío y aprovechamiento de los ríos, así como para abastecimientos de agua, alcantarillados, defensas, encauzamientos y saneamientos, incluso los que se ocasionen por los trabajos encomendados o que en el sucesivo se encomienden al personal de las Secciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas, Jefaturas de Sondeos, cimentaciones e informes geológicos y de la Asesoría Geológica</p>	113.750,00
4.	<p>Este concepto se sustituye por el siguiente: Jornales, materiales e instrumentos y útiles para estudios, vigilancia, sondeos y replanteos previos a las subastas y expropiación de terrenos de puertos</p>	40.000,00
6.	<p>Se sustituye este concepto por el siguiente: Para pago de suministro de petróleo, gasolina, acetileno, fluido eléctrico o cualquier otro iluminante o combustible destinados, tanto a los motores como al alumbrado, en los faros, balizas y aparatos en prueba o reparación, transporte de todos ellos y pago de los impuestos y derechos de consumo</p>	195.000,00
1.º y 2.º	<p>Se suprime: estos dos conceptos y con el número 1.º se figura el siguiente: Para obras nuevas de caminos, tanto nacionales como comarcales y locales, construcción y reconstrucción de sus puentes y demás obras de fábrica, así como la de los puentes en caminos municipales cuando el Estado se hubiera encargado de hacerlo en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 22 de septiembre de 1927, en ejecución o a ejecutar durante el ejercicio con arreglo a planes aprobados, así como para la terminación de las obras comenzadas, sean realizadas por subasta, concurso o administración, incluso gastos de estudios y replanteos, saldos de liquidación, agotamientos, intereses de demora, daños y perjuicios, certificaciones correspondientes a expedientes de revisión de precios de contrata, adicionales ocasionados en ejercicios anteriores y en el presente ejercido por los proyectos reformados de las obras o por aplicación de disposiciones vigentes, ejecución por administración de obras rescindidas o cuyas subastas queden desiertas, instalaciones y obras para investigaciones científicas en relación con el Servicio de caminos, para pago de expedientes de expropiaciones, incluso gastos de su formación y pago, deslinde y amojonamiento de las zonas expropiadas y constitución de depósitos en cumplimiento del artículo 29 de la Ley de expropiación forzosa.</p>	39.731,22
3.	<p>Se dota este concepto con 42.000.000 de pesetas, lo que supone, en relación con la suma de los créditos de los conceptos 1.º y 2.º, a los que sustituye, un aumento de</p>	14.315.814,48
4.	<p>Para pago a la Diputación de Salamanca de la décima y última anualidad del débito reconocido a favor de la misma, abonable en diez anualidades, según Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de diciembre de 1927, por obras de la carretera de Villacastín a Vigo</p>	39.290.000,00
7.	<p>Para pago a la Diputación de Pontevedra de la séptima anualidad del débito reconocido a favor de la misma, abonable en diez anualidades, según Decreto de 5 de abril de 1934, por obras de la carretera de Villacastín a Vigo</p>	6.023.000,00
1.	<p>Formación y pago de expedientes de expropiación, obras, jornales, materiales, medios auxiliares, obras e instalación para investigaciones científicas en pantanos, canales, derivaciones, redes de acequias y azarbes, alumbramiento, saneamiento de terrenos insalubres, ejecutados o a ejecutar por el Estado con arreglo a los planes aprobados, ejecutados o adquiridos mediante subasta, concurso o por administración, incluso saldos de liquidación, agotamientos, intereses de demora, daños y perjuicios y ejecución por administración de restos de obras rescindidas</p>	39.290.000,00
2.	<p>Formación y pago de expedientes de expropiación, obras, jornales, materiales y medios auxiliares en defensas y encauzamientos de corrientes de agua con arreglo a los planes aprobados, ejecutados o adquiridos mediante subasta, concurso o por administración, incluso saldos de liquidación, agotamientos, intereses de demora, daños y perjuicios y ejecución por administración de restos de obras rescindidas</p>	6.023.000,00
3.	<p>Este concepto se sustituye por el siguiente: Obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado y saneamiento de poblaciones, ejecutadas o a ejecutar por el Estado, con sujeción a las disposiciones oficiales en vigor, incluso las comenzadas y no terminadas con cargo al Pavo Obreiro, mientras que</p>	87.660.300,23

3.265.656,72

87.660.300,23

Suma y sigue

EXPRESION DEL GASTO

Bajas

Aumentos

3,265,656.72

87,660,300.23

4,685,000.00
987,500.00

9,000,000.00

16,047,000.00

60,500,000.00

2,400,000.00
366,370.89

40,000.00

15,275,000.00

Suma anterior

para lo que falta construir se sujeta a ellas, ejecutadas por subasta o administración con análoga extensión que en los conceptos anteriores

Trabajos de aplicación agro-forestales

Este concepto se sustituye por el siguiente:

Adquisición de material auxiliar para carga y descarga y habilitación de muelles, así como para varadero y dragados en puertos de interés general o de refugio, afectos a grupos o agregados a la Dirección facultativa de Juntas y Comisiones de Puertos comprendidas o no en los planes generales de obras públicas

Se sustituye este concepto por el siguiente:

Para toda clase de obras en puertos de interés general o de refugio para embarcaciones pesqueras, según la Ley de 30 de diciembre de 1912; defensa de costas contra la acción del mar y obras e instalaciones para las investigaciones científicas en relación con las obras y Servicios de Puertos y Señales Marítimas, obras en ejecución con la cooperación de Ayuntamientos o Entidades solventes; saldos de liquidación, intereses de demora, daños y perjuicios y presupuestos adicionales, todo ello referente a obras adjudicadas por subasta o concurso en años anteriores

Para toda clase de obras, incluso dragado, expropiaciones y suministros en puertos de interés general o de refugio para embarcaciones pesqueras según la Ley de 30 de diciembre de 1912; defensa de costas contra la acción del mar y obras e instalaciones para las investigaciones científicas en relación con las obras y Servicios de Puertos y Señales Marítimas, todo ello referente a obras que se contraten y adjudiquen por subasta o concurso en el ejercicio actual o que se ejecuten por administración; saldos de liquidación, intereses de demora, daños y perjuicios y presupuestos adicionales relativos a obras contratadas en el presente ejercicio

Se sustituyen estos tres conceptos por el siguiente, que se figura con el número 3.º:

Obras por administración y por contrata, incluidas expropiaciones, liquidaciones e intereses de demora.

Este nuevo concepto se dota con 80,000,000, lo que supone, en relación con la suma de los tres conceptos a los que sustituye, un aumento de

Reembolso de capital e intereses de las obligaciones de la línea de Madrid a Cáceres y Portugal y de Plasencia a Astorga

Rescate de la línea de Valladolid a Medina de Rioseco

Para gastos de conservación de edificios propiedad del Estado, ocupados por Servicios provinciales

Se sustituye este concepto por el siguiente:

Obras por administración.—Jornales, materiales, medios de transportes y auxiliares, canterías, arbolado, sustitución de badenes y reparación de pequeñas obras de fábrica, reparación de casillas de Peones camineros y demás gastos para la conservación y reparación ordinaria de toda clase de caminos, realizada directamente por las Jefaturas de Obras Públicas

Se sustituye este concepto por el siguiente:

Para las obras de conservación y reparación de todas clases de las carreteras, tanto nacionales como comarcales y locales en ejecución o a ejecutar, conforme a los planes aprobados, así como para la terminación de las obras comenzadas sean realizadas por subasta, concurso o administración, incluso toda clase de gastos de estudios y replanteos, saldos de liquidación, agotamientos, intereses de demora, daños y perjuicios, certificaciones correspondientes a revisión de precios de obras contratadas, adicionales ocasionados en ejercicios anteriores y en el presente ejercicio por los proyectos reformados de las obras o por la aplicación de disposiciones vigentes, ejecución por administración de las obras contratadas o en ejecución

Artículo	Grupo	Concepto
7.º	1.º	4.º
8.º	1.º	1.º
2.º	2.º	2.º
2.º bis		
10	3.º	3.º
6.º	1.º	1.º
	2.º	2.º

3.º	amojamiento de zonas expropiadas y constitución de depósitos, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley de Expropiación forzosa	8.450.000,00
	Se sustituye este concepto por el siguiente: Para obras de mejora y acondicionamiento de toda clase en las carreteras, tanto nacionales como comarcales y locales, en ejecución o a ejecutar, conforme a los planes aprobados, así como para la terminación de las obras comenzadas, sean realizadas por subasta, concurso o administración, incluso toda clase de gastos de estudios, replanteos, saldos de liquidación, agotamientos, intereses de demora, daños y perjuicios, certificaciones correspondientes a revisión de precios de obras contratadas adicionales ocasionados en ejercicios anteriores y en el presente ejercicio por los proyectos reformados de las obras o por la aplicación de disposiciones vigentes, ejecución por administración de las obras rescindidas o cuyas subastas queden desiertas, para pago de expedientes de expropiación, incluso gastos de su formación y pago, deslinde y amojamiento de zonas expropiadas y constitución de depósitos, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley de Expropiación forzosa	13.975.000,00
Unico.	Se sustituye este concepto por el siguiente: Para la conservación y reparación de pantanos, canales, encauzamientos y defensas, abastecimiento de aguas y alcantarillados, caminos de servicio, acequias y azarbes en las zonas regables	325.000,00
Unico.	Para atender a la conservación y reparación ordinaria de los puertos afectos a Grupos, pequeñas obras, todo a cargo de Organismos dependientes de este Ministerio	420.000,00
1.º	Este concepto se sustituye por el siguiente: Para gastos de conservación y reparación de edificios, torres, caminos de servicio, instalaciones, aparatos y embarcaciones y gastos de servicio ordinario de faros y balizas ...	325.000,00
2.º	Para servicios de embarcación y abastecimiento de faros aislados, suministro de agua y transporte de efectos	80.000,00
6.º	Obras por administración para conservación y reparación a realizar en las partes ya construidas a cargo de las Jefaturas de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles ...	500.000,00
2.º	Para satisfacer el importe de los intereses de demora reconocidos a favor de diversas contrataciones de obras de ferrocarriles, tanto nuevas como de conservación, pendientes de abono por falta de la necesaria consignación presupuestaria	5.000.000,00
1.º	Para la conservación del material, entretenimiento del servicio, piezas de repuesto, maquinaria, herramientas y efectos de limpieza e inmediato consumo para el Parque Central de Automovilismo	37.500,00
2.º	Se sustituye este concepto por el siguiente: Gastos necesarios para la recuperación de material móvil	126.000,00
3.º	Para la adquisición y montaje de maquinaria de taller y máquinas-herramientas	7.500.000,00
2.º	Auxilios a la explotación de Compañías de Ferrocarriles en régimen especial	3.000.000,00
3.º	Anticipos especiales a Compañías de Ferrocarriles	2.500.000,00
4.º	Subvenciones reintegrables para ferrocarriles en construcción	
CAPITULO TERCERO		
Gastos diversos		
Unico.	Para satisfacer, en función de los ingresos obtenidos, las participaciones reglamentarias en multas realizadas en papel de pagos al Estado, correspondientes al Ramo de Obras Públicas	1.125.000,00
13		
CAPITULO QUINTO		
Ejercicios cerrados		
Unico	Servicios varios	4.942.226,31
Unico		224.517.300,23
		24.014.252,91
		200.503.046,31

AUMENTO LIQUIDO
Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—Madrid, 11 de julio de 1941.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

ESTADO LETRA A

Capt.º	Artic.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
			SECCION UNDECIMA			
			MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
1.º			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			Sueldos			
		1.º	Ministerio, Subsecretaría y Direcciones generales	145.000.00		
		2.º	Cuerpo de Administración Civil	3.317.700.00		
		3.º	Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	6.530.400.00		
		4.º	Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas	4.487.400.00		
		5.º	Cuerpo de Delincentes de Obras Públicas	814.800.00		
		6.º	Personal supernumerario, excedente y disponible	193.680.00		
		7.º	Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas	2.071.000.00		
		8.º	Ingenieros mecánicos de Ferrocarriles	172.800.00		
		9.º	Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles	1.395.200.00		
		10.º	Conservación y servicios especiales del Ministerio	12.200.00		
		11	Servicios de Obras Hidráulicas...	792.940.00		
						19.933.120.00
			Otras remuneraciones			
		1.º	Servicios centrales y generales	265.000.00		
		2.º	Consejo de Obras Públicas	550.000.00		
		3.º	Remuneraciones varias	7.566.500.00		
		4.º	Servicios Hidráulicos	400.000.00		

3.º	Transportes por carretera	380 000.00			
7.º	Ferrocarriles	597 500.00			
8.º	Habilitación y quebranto de moneda	385 000.50			
		85 000.60			10 609 000.00
Asistencias y dietas					
1.º	Servicios centrales y generales	140 000.00			
2.º	Jefatura de Señales Marítimas	40 000.60			
3.º	Jefatura de Sondeos y Cimentaciones y Asesoría Geológica	27 500.00			
4.º	Jefatura de Puentes y Estructuras	20 000.00			
5.º	Caminos	688 000.60			
6.º	Servicios Hidráulicos	1 090 000.00			
7.º	Puertos, Faros y Balizas	108 000.00			
8.º	Ferrocarriles	737 000.00			
9.º	Transportes por Carretera	60 000.00			
10.º	Caminos vecinales	93 500.00			
					3 004 000.00
Jornales					
1.º	Peones, Capataces y Camineros	17 048 986.50			
2.º	Servicios Hidráulicos	4 684 850.00			
3.º	Faros	120 000.00			
4.º	Ferrocarriles	585 000.00			
					22 438 836.50
HABERES PASIVOS					
De carácter civil					
Unico.	Caminos	911 579.25			
					911 579.25
Material					
MATERIAL EN GENERAL					
De oficina, no inventariable					
1.º	Servicios centrales y generales	431 000.00			
2.º	Ferrocarriles	131 000.00			
3.º	Jefatura de Obras Públicas	225 000.00			
4.º	Obras Hidráulicas	160 000.00			
5.º	Jefatura de Señales Marítimas	5 000.00			
6.º	Comisión Internacional de los Ferrocarriles Transpirenaicos	400.00			
7.º	Servicios de inspección de transportes por carretera	135 000.00			
					1 087 400.00
De oficina, inventariable					
1.º	Servicios centrales	120 000.00			
					120 000.00
	Suma y sigue				56 896 535.75
					1 087 400.00

Capt. Artic.	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
			Por grupos Pesetas	Por articulos Pesetas	Por capitulos Pesetas
		<i>Suma anterior</i>	120.000,00	1.087.400,00	56.896.535,75
2.º		Servicios generales.	50.000,00		
3.º		Servicios especiales y provinciales.	75.000,00		
4.º		Faros.	15.000,00		
5.º		Ferrocarriles.	43.000,00		
3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.</i>		303.000,00	
1.º		Servicios centrales y generales.	350.000,00		
2.º		Ferrocarriles.	3.000,00		
4.º		ARRENDAMIENTO DE LOCALES		353.000,00	
		<i>Aquileres;</i>			
1.º		Servicios centrales y generales.	70.000,00		
2.º		Obras Públicas.	657.000,00		
3.º		Ferrocarriles.	136.000,00		
4.º		Transportes por carretera.	50.000,00		
5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación.</i>		913.000,00	
1.º		Obras Hidráulicas.	5.000,00		
2.º		Servicios centrales.	15.000,00		
3.º		Oficinas provinciales de Obras Públicas.	75.000,00		
		<i>Gastos diversos.</i>		95.000,00	
1.º		GASTOS VARIOS			2.751.400,00
		<i>De carácter general.</i>			
1.º		Servicios centrales y generales.	144.000,00		
2.º		Caminos.	700.000,00		
3.º		Obras Hidráulicas.	1.325.000,00		
4.º		Puertos y Faros.	142.000,00		
5.º		Otros servicios.	15.000,00		
6.º		Seguros sociales.	3.250.000,00		
7.º		Ferrocarriles.	250.000,00		
8.º		Transportes por carretera.	30.000,00		
2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>		5.856.000,00	
		Transportes por carretera.			15.000,00
4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
1.º		Servicios varios.	19.500,00		

7.º	Dotación de Organismos de régimen autónomo...	500 000.00	
8.º	Caminos	1 710 230.40	
9.º	Caminos vecinales	8 012 500.00	
10	Obras y Servicios Hidráulicos...	13 198 750.00	
11	Puertos...	73 473 900.00	
12	Ferrocarriles	5 500 000.00	
13	Circuito Automovilista...	100 000.00	140 864 530.78
ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN			
<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
1.º	Caminos	4 468 750.00	
2.º	Servicios Hidráulicos...	2 615 625.00	
3.º	Puertos...	240 000.00	
4.º	Faros y Balizas...	807 500.00	
5.º	Ferrocarriles	100 000.00	
6.º	Caminos. — Obras nuevas...	42 205 058.91	
7.º	Obras Hidráulicas	83 471 725.37	
8.º	Puertos...	34 927 000.00	
9.º	Faros y Balizas...	670 000.00	
10	Ferrocarriles	93 510 000.00	263 015 659.28
<i>Obras de conservación y reparación</i>			
1.º	Servicios varios...	152 000.00	
2.º	Caminos	154 700 000.00	
3.º	Obras Hidráulicas	2 325 000.00	
4.º	Puertos...	1 720 000.00	
5.º	Faros y Balizas...	1 655 000.00	
6.º	Ferrocarriles	7 000 000.00	
7.º	Transportes por carretera...	342 500.00	167 894 500.00
<i>Gastos reembolsables</i>			
1.º	Anticipos reintegrables a los funcionarios...	50 000.00	
2.º	Ferrocarriles	12 047 000.00	12 097 000.00
PARTICIPES EN RECURSOS DEL ESTADO			
<i>De otras entidades y particulares</i>			
Unico.	Participaciones reglamentarias en multas		1 125 000.00
		590 887 690.08	
		650 515 625.81	

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—Madrid, 11 de julio de 1941.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de julio de 1941 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida por Orden circular de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 292) a don Nicolás Nombela Gallardo, como Fiscal provincial de Tasas de Alava, recientemente destinado como Juez de Primera Instancia e Instrucción, al Juzgado número 2 de San Sebastián.

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre último, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por 11 de octubre siguiente,

Esta Presidencia se ha servido confirmar en la Comisión que le fué conferida por Orden Circular de 17 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 292), a don Nicolás Nombela Gallardo, como Fiscal Provincial de Tasas de Alava, recientemente destinado como Juez de Primera Instancia e Instrucción al Juzgado número 2 de San Sebastián.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN circular de 22 de julio de 1941 por la que se dictan normas para unificar el criterio que debe presidir la tramitación en los expedientes sobre depuración de funcionarios.

Excmos. Sres.: Con el fin de unificar el criterio que debe presidir la tramitación en los expedientes sobre depuración de funcionarios y las incidencias que en los mismos pueden presentarse, evitando que, por una defectuosa información, puedan recaer resoluciones diferentes sobre situaciones idénticas,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer con carácter general lo siguiente:

1.º Los Jueces instructores de expedientes de depuración cuidarán especialmente de no formular ninguna propuesta en relación con las solicitudes de funcionarios a quienes les haya sido conmutadas las penas principales impuestas por los Tribunales, sin unir antes al expediente certificación acreditativa de si conti-

núan afectados o no por las accesorias de la pena conmutada.

2.º En el caso de que, no obstante la conmutación de la pena principal por otra inferior, continúen en vigor las accesorias de la pena primitiva, los Jueces instructores cuidarán de que estas accesorias tengan, en el orden administrativo, el debido efecto, previsto para cada una de ellas en el Código Penal.

3.º Las resoluciones que hayan podido adoptarse sin dar cumplimiento a lo previsto en el apartado primero de la presente Orden, serán revisadas de oficio y modificadas, cuando procediese, según el resultado que arroje la certificación a que el mismo se refiere y en armonía con lo dispuesto en el apartado segundo.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros.—Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de julio de 1941 por la que se concede licencia por asuntos propios al Cartero urbano don José Lano Coronas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Cartero urbano de primera clase, con destino en la Administración principal de Zaragoza, don José Lano Coronas, licencia de noventa días, sin sueldo, por asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1941.—P. D.: José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 20 de julio de 1941 por la que se aprueban las normas que se indican para la confección de los respectivos presupuestos de las Mancomunidades sanitarias provinciales y los Institutos provinciales de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que las Mancomunidades sanitarias provinciales y los Institutos provinciales de Sa-

nidad puedan confeccionar y presentar en tiempo hábil los respectivos presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes normas para la confección de los correspondientes al año 1942:

1.º Para que exista uniformidad en la confección de dichos presupuestos, se enviará por la Dirección General de Sanidad a cada Mancomunidad y a cada Instituto un modelo de presupuesto en el que vayan incluidos los enunciados de todas y cada una de las Secciones de que se componen los mismos, ateniéndose, Mancomunidades e Institutos, a su formato que adquiere carácter oficial. Se rechazará por la Dirección General de Sanidad, sin entrar en su estudio, cualquier presupuesto que no se adapte a dicho formato.

2.º En concordancia con los artículos 30 y 31 del Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades sanitarias de 14 de junio de 1935, «Gaceta» núm. 119, serán remitidos a este Ministerio antes del 15 de noviembre, como límite máximo, para que puedan ser estudiados y aprobados antes del 31 de diciembre. Se enviarán por separado y en triplicado ejemplar los presupuestos de las Mancomunidades y de los Institutos.

3.º En el presupuesto de la Mancomunidad han de figurar, de acuerdo con el modelo enviado:

a) El importe de los haberes que corresponden a las plazas de todos los funcionarios sanitarios, por clases (Médicos, Farmacéuticos, Tocólogos, Odontólogos, Veterinarios, Practicantes y Matronas). Se considerarán como haberes (art. 20 del Reglamento citado) las dotaciones por titular que figuran en los presupuestos de cada Ayuntamiento, con sujeción a la Base 18 de la Ley de Coordinación sanitaria y de los Reglamentos respectivos. Los Ayuntamientos de Censo inferiores a 2.000 habitantes quedan libres de verificar el ingreso de las plazas de Practicantes y Matronas no provistas en propiedad ni interinamente por profesionales de la Rama correspondiente después de primero de enero de 1936, exceptuándose aquellos casos en que, por especiales circunstancias, los Jefes provinciales de Sanidad hayan procedido o procedan a cubrirlos interinamente, debiendo recaer el nombramiento precisamente en el titular de la correspondiente Rama. En virtud de lo anteriormente expuesto, no podrán exigir ni reclamar las Mancomunidades a los Municipios los haberes de dichas plazas que se encuentren en

descubierto, limitándose a recibir las que voluntariamente realicen el ingreso.

b) Las mejoras reconocidas a todos los sanitarios por los respectivos Ayuntamientos que se traducen en un aumento de remuneración.

c) El importe de los quinquenios a que cada sanitario e Inspectores Veterinarios Municipales tengan derecho, establecido en la Orden ministerial de 29 de febrero de 1940 y Decreto de 30 de mayo del año en curso, siempre que disfruten sus plazas en propiedad y que perciban los haberes en concepto de sueldo. Para el cómputo de los mismos se partirá de la fecha de toma de posesión de la primera plaza desempeñada en propiedad, sirviendo de regulador el sueldo reconocido en la Base 18 de la Ley de Coordinación sanitaria o en los Reglamentos respectivos, con exclusión de todos los demás haberes. El ingreso del importe de los quinquenios reconocidos a los sanitarios se hará, necesariamente, por el Ayuntamiento donde se encuentren prestando sus servicios. Teniendo en cuenta que lo mismo las mejoras que los quinquenios y los atrasos son personales, deberá hacerse constar siempre el nombre y el apellido de los interesados.

d) Se incluirá por los Ayuntamientos donde existan fuerzas de la Guardia Civil (hoy englobadas con las de Carabineros) los haberes para el pago de la asistencia a las fuerzas indicadas, correspondientes a Médicos, Practicantes y Matronas, de acuerdo con lo dispuesto en las OO MM. de 18 de julio, 29 de agosto y 20 de noviembre de 1935. Dichas cantidades serán ingresadas por los Ayuntamientos donde radiquen las fuerzas, cualquiera que sea el censo del Municipio.

Se hace extensiva esta disposición para el pago en la misma forma por los Ayuntamientos de la asistencia por los Médicos de Asistencia Pública Doméstica y los Caballeros Mutilados, donde no existan Médicos militares.

e) Se incluirán todos los atrasos pendientes a toda clase de sanitarios, cuyos expedientes hayan sido terminados e informados favorablemente por la Mancomunidad, incluyendo como mínimo, una cantidad igual a la que corresponde anualmente hasta la extinción de la deuda.

f) En la misma forma se incluirán los atrasos a que hace referencia el Decreto de 25 de agosto de 1939.

No se permitirán, por ningún concepto, cantidades globales en los presupuestos para el pago de dichos atrasos.

g) Se incluirán el 0.50 por 100 del presupuesto de cada Municipio para traspasar al Patronato Nacional An-

tituberculoso (O. M. de 6 de diciembre de 1939).

h) Se incluirá el 5 por 100 de los haberes de los sanitarios de cada Ayuntamiento, más el 1 por 100 que retendrá la Mancomunidad respectiva al efectuar el pago de dichos haberes, para satisfacer con el 6 por 100 resultante el Subsidio Familiar a los sanitarios que tengan derecho al mismo (O. M. de 7 de marzo de 1939).

4.ª El 2 por 100 de los presupuestos de ingreso que los Ayuntamientos han de ingresar para sostenimiento del Instituto Provincial de Sanidad, se entenderá referido únicamente a los ingresos generales del Presupuesto ordinario, no estando sujetos a este impuesto los presupuestos extraordinarios.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento Económico Administrativo de las Mancomunidades, para que los Municipios queden obligados a ingresar en las Juntas de las Mancomunidades cifras superiores al 2 por 100 de su Presupuesto de Ingresos, con destino al Instituto Provincial de Sanidad, se precisa la conformidad de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos interesados.

5.ª Los haberes del personal técnico facultativo, auxiliar-técnico, administrativo y subalterno de los servicios de los Ayuntamientos, ya fusionados con los de la Mancomunidad (Servicios de Desinfección, Laboratorio, transporte de enfermos, etc.), no podrán exceder de los que tuvieron reconocidos por los propios Ayuntamientos, al hacerse la fusión, salvo que las propias Juntas de Mancomunidad hayan acordado o acuerden su aumento en la forma y límite que señala el Reglamento de los Institutos de Higiene de 14 de junio de 1935 y siempre con la previa conformidad de la Dirección General de Sanidad.

6.ª El personal que presta sus servicios administrativos en las Mancomunidades sanitarias, percibirá sus haberes con cargo al 1 por 100 señalado para gastos generales. Se empezará por constituir la plantilla de dicho personal, especificando las cantidades a percibir, y si son en concepto de sueldo o de gratificación, siguiendo las mismas normas indicadas para el personal de los Institutos. Cubiertos los gastos de la plantilla, según las posibilidades económicas del 1 por 100 de que se nutre, se cifrará la gratificación de 6 000 pesetas para el Presidente, y, en último término, las 5 000 pesetas de gratificación para el Secretario-contador, que, cuando se vea que es absolutamente insuficiente, podrá consignarse en el Presupuesto del Instituto Provincial de Sanidad

la diferencia hasta las 5.000 pesetas de gratificación que señala la Orden ministerial de 4 de octubre de 1935.

Y conforme a la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1935, se entiende que las cantidades especificadas en las primeras de dichas Ordenes, se refieren al límite máximo, pudiendo ser rebajadas dichas consignaciones cuando el 1 por 100 señalado para gastos generales de administración fuera insuficiente.

No se admitirán en dicha Sección cantidades globales para aumento de personal, horas extraordinarias, ni ningún otro concepto que no esté claramente especificado en el Reglamento Económico-Administrativo ya citado.

7.ª En concordancia con el citado Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades, los documentos que deben acompañar a cada proyecto de presupuesto son: Memoria explicativa, estado comparativo con el año anterior, certificación de remanente, certificación del acta de aprobación del proyecto de presupuesto, certificación del acta de exposición al público para oír reclamaciones, certificación del acta de resolución de reclamaciones.

Remanentes.—En el presupuesto aparecerá una certificación del Secretario-contador, donde se haga constar la cantidad total en caja en 30 de septiembre, y, además: a) Cantidad remanente disponible por la aprobación de liquidaciones de años anteriores; b) Cantidad sobrante después de la aplicación de la norma 2.ª de la Orden de 22 de agosto de 1937; c) Importe del 50 por 100 del remanente destinado a la adquisición de material sanitario para el servicio de fuerzas combatientes y que no fué invertido a su debido tiempo; d) Cantidad disponible en caja para seguir cumplimentando las normas que se refieren a los atrasos de los sanitarios, y e) Cantidad que por cualquier otro concepto exista en caja, explicando su procedencia.

Dichas cantidades lo estarán en calidad de depósito, necesitándose autorización de la Dirección General de Sanidad para proceder a su inversión.

8.ª En el presupuesto del Instituto no se permitirá la creación de ninguna nueva Sección, ni tampoco aumento del personal, ni en los haberes, hasta que no se publiquen las oportunas instrucciones.

9.ª Deben suprimirse, sin consulta previa, las plazas que, figurando a amortizar, hayan quedado vacantes.

10. La gratificación de los Jefes provinciales de Sanidad, por la Dirección de los Institutos Provinciales, se ajustará en el presupuesto a la cuan-

ta que la posibilidad económica autorice y en relación con los sueldos que disfrutan los Jefes de Sección del Instituto, sin que esta gratificación pueda ser superior al sueldo que perciba dicho Director por el Estado.

11. En el Capítulo «Indemnizaciones o gratificaciones», se acompañará declaración jurada del interesado de todos los haberes que se halle percibiendo del Estado, Provincia o Municipio y concepto de los mismos.

En el Capítulo de «Sueldos», declaración jurada, en la misma forma, de las gratificaciones e indemnizaciones que perciban de los citados Organismos, ambas refrendadas por el Jefe provincial de Sanidad, bajo su más estricta responsabilidad.

En la relación de haberes del personal se anotará si la plaza se halla cubierta en propiedad, interinamente, eventual o si está vacante.

12. Las poblaciones marítimas con Estación Sanitaria, en aquellas provincias donde existan o se creen Centros Secundarios de Higiene Rural, sólo percibirán los Directores de las mismas la gratificación de 4.000 pesetas anuales, por no ejercicio de la profesión, cuando hayan demostrado, a juicio del Jefe provincial de Sanidad, el informe elevado a la Dirección General, el interés necesario para convertir la Estación Sanitaria en Centro Secundario y la labor realizada como tales Directores de los mencionados Centros.

En aquellas otras provincias en que existan Centros Secundarios de Higiene Rural, se consignará una gratificación de 4.000 pesetas anuales en concepto de no ejercicio de la profesión, para el funcionario del Cuerpo de Sanidad Nacional, Director del Centro, gratificación que dejará de percibir tan pronto lo haga de los Presupuestos del Estado.

13. En las provincias de Córdoba, Jaén, Sevilla, Huelva, Cáceres, Cádiz, Badajoz, Toledo, Ciudad Real, Salamanca, Alicante, Murcia y Cartagena, donde están establecidos Servicios Antipalúdicos, estas Jefaturas estarán desempeñadas por Médicos de dichos Servicios que, como tienen asignado el sueldo de 5.000 pesetas por el Estado, será suplementado con la cantidad de 2.200 del presupuesto de los Institutos para que estén en igualdad de condiciones con el sueldo de entrada de las demás Jefaturas de Sección. De acuerdo con el párrafo segundo del artículo segundo de la Ley de 30 de diciembre de 1939 y Orden circular de 7 de febrero de 1940, de aplicación a la misma.

Caso de no disponer, por las necesidades de los servicios, de Médicos centrales, estas Jefaturas podrán

desempeñadas por algún Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional destinado en la capital, siempre que el problema palúdico de las citadas provincias fuera, a juicio de la Dirección General de Sanidad, lo suficientemente importante para justificar una Jefatura de Sección.

Las antedichas provincias incluirán en sus presupuestos las dotaciones de los Médicos llamados locales del Servicio Antipalúdico.

Se conservarán las dotaciones que actualmente disfrutan dichos Médicos cuando no desempeñen otro cargo, pero si son al mismo tiempo Médicos titulares o tienen algún otro cargo en propiedad del Estado, Provincia o Municipio, la dotación sólo se conservará si es inferior al 50 por 100 de lo cobrado por los antedichos conceptos, y, de todas formas, cualquiera que fuese la cantidad que actualmente perciba no podrá, en ningún caso, sobrepasar del 50 por 100 de la titular u otro cargo oficial que desempeñe.

Esta percepción es incompatible con el ejercicio retribuido de cualquier otro servicio en Centros Rurales, Secundarios o Primarios.

En las restantes provincias en que el problema antipalúdico no es de gran intensidad, lo absorberá por completo y fijarán en sus presupuestos las dotaciones de los Médicos locales de dichos servicios antipalúdicos, adaptándose a las mismas reglas antes señaladas sobre percepción, incompatibilidades, etc.

14. Igualmente se consignará en los presupuestos la diferencia hasta 7.200 pesetas de los Médicos Jefes del Servicio Central Antivenéreo, cuyos haberes en los presupuestos del Estado sean inferiores a esta cantidad; siempre que dichos haberes los perciban como sueldos, de acuerdo con la Ley antes citada y su Orden circular.

Estos suplementos de haberes, tanto a los Médicos Centrales Antipalúdicos como a los de la Lucha Antivenérea, serán siempre supeditados a las posibilidades económicas de los Institutos.

15. Todo el personal técnico percibirá sus haberes en concepto de sueldo o gratificación.

El resto del personal que tenga la plaza en propiedad por concurso o concurso-oposición, los deberá percibir por contrato de trabajo, enviando con el presupuesto una copia de dicho contrato.

Siendo solamente fijas las plantillas del Director y de los Jefes de Sección, el resto del personal se ajustará a las necesidades económicas del Instituto, que se fijarán cada año al celebrarse el mismo.

En su virtud, los contratos de trabajo, según el artículo 52 del Reglamento Económico-administrativo de las Mancomunidades para dicho personal, no tendrá vigencia más que para la validez de cada presupuesto, prorrogándose tácitamente si el funcionario sigue desempeñando la plaza por existir cantidad presupuestada para satisfacer sus haberes.

En las capitales de provincia, cuando sean marítimas, los Médicos de Sanidad Nacional destinados a los servicios del puerto podrán desempeñar, cuando hubiere vacante, la Jefatura de algunas de las Secciones de Epidemiología o Análisis de los Institutos siempre que, a juicio de la Dirección General de Sanidad, sea compatible con el servicio.

16. Con cada presupuesto del Instituto presentará el Secretario Contador una certificación de los siguientes remanentes:

a) Cantidad total de los remanentes de los presupuestos de años anteriores, especificada por años, que existan en caja en 30 de septiembre;

b) Cantidad en caja, remanente de liquidaciones de presupuestos anteriores, aprobada por la Superioridad.

No se podrán agregar como ingresos al proyecto de presupuesto ordinario más que las cantidades correspondientes al apartado b).

17. No se admitirá para su estudio ningún presupuesto de Instituto donde no se acompañe copia de los documentos por los cuales quede asegurada por una Entidad solvente el personal de los mismos, con plaza en propiedad, para la percepción, en su día, de las jubilaciones y pensiones a que pueda tener derecho, de acuerdo con el artículo 38 del Reglamento Técnico de Personal y Administrativo de los Institutos.

18. Para el personal técnico sólo se considerarán en propiedad las plazas cubiertas por oposición.

Sólo se considerarán en propiedad para el personal administrativo y auxiliar las plazas cubiertas por concurso o concurso-oposición, y mediante normas y programas aprobados por la Dirección General de Sanidad, de acuerdo con la Orden circular de 21 de febrero del corriente año.

19. Sanciones.—La no presentación de los presupuestos, antes de 1.º de diciembre, será motivo de sanción que se aplicarán al Secretario Contador y al Secretario general en la cuantía de tantos días de haber, a descontar de las gratificaciones que perciben por el Instituto provincial de Sanidad o de la Mancomunidad, como días de retraso en la presentación de los referidos presupuestos y, subsidiariamente, al Presidente de la Mancomunidad, en la misma forma y cuantía, si no de otra manera haber tomado las medidas

pertinentes para que tal hecho ocurra, teniendo en cuenta que se dan cinco meses para la confección de los referidos presupuestos.

20. Todos los presupuestos, lo mismo los de las Mancomunidades que los de los Institutos, pasarán a estudio e informe de la Dirección General de Administración local.

21. Por las Mancomunidades sanitarias provinciales serán resueltas cuantas incidencias tengan lugar en materia de su competencia, según las atribuciones concedidas por la Ley de Coordinación Sanitaria y disposiciones concordantes de la misma.

Contra las resoluciones de las Juntas de Mancomunidades sanitarias provinciales podrán recurrir los interesados ante este Ministerio, en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha siguiente a la notificación al interesado o de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de la resolución de que se trate; el cual recurso ha de ser interpuesto, precisamente, por conducto de la Mancomunidad sanitaria provincial respectiva, debiendo acompañar al mismo, necesariamente, copia debidamente autorizada del acuerdo recurrido y el correspondiente informe de la Mancomunidad sanitaria provincial.

Atrasos.—Por una sola vez, y acompañando al presupuesto, deben venir dos relaciones: Una, de todos los atrasos ya hechos efectivos a los sanitarios de todas clases, clasificados por Ayuntamientos, clases sanitarias y fechas en que fueron hechos efectivos, cerrada en 30 de septiembre del año en curso; y otra, de los atrasos que quedan pendientes de abono, de los que tenga conocimiento la Mancomunidad y que se incorporan al presupuesto.

Quedan subsistentes las normas publicadas en años anteriores para la confección de los presupuestos de las Mancomunidades e Institutos en cuanto no se opongan a las redactadas en la presente Orden.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los ilustrísimos señores Delegados de Hacienda-Presidentes de la Mancomunidades sanitarias provinciales y publicaciones en Boletines Oficiales de las provincias, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 16 de julio de 1941 por la que se destinan a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al Capitán de Complemento de Infantería don Humberto Cuinas Aymerich y al Teniente provisional don Antonio Fuentes Giráldez.

A propuesta del General Jefe directo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., pasan destinados a la misma el Capitán de Complemento de Infantería don Humberto Cuinas Aymerich, del Regimiento de Infantería número 56, y el Teniente provisional de la misma Arma don Antonio Fuentes Giráldez, del Regimiento número 57.

Madrid, 16 de julio de 1941.

VARELA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de junio de 1941 por la que se libera del destierro a veintiocho penados.

Ilmo. Sr.: Vista la Ley de 1.º de abril de 1941, y los informes favorables emitidos por las Autoridades locales respectivas,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto liberar definitivamente del destierro a los penados siguientes:

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Teresa Corp Rodelgo.

De la Prisión Monasterio de Uclés (Cuenca): Amós Bermejo Moya, Severiano Pérez Saiz, Santiago de la Torre Bermejo, Marcelo Soriano Alvarez, Esteban Pérez Saiz.

De la Prisión Central de Sancti-Spiritus: Paulino del Hoyo Nuñez, José Sánchez Cobels, Samuel Martínez Martínez, Ginés Ruede Ros.

De la Prisión Central de Santa Isabel, Santiago: Antonio Abad Sotillo, Roque Martínez Jiménez y Francisco Sáez Hernández.

De la Prisión Central de Mujeres de Madrid: Carmen Riesco Cara.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio Gómez Campos.

De la Prisión Provincial de Famplo-

na: José Sales Boch, Miguel Angel Martínez Díez.

De la Prisión Provincial de Segovia: Ignacio de la Infanta Treviño, Marcial Herraz Gómez, Ignacio de las Heras San José.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Miguel Lucas Labrador.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Pedro Pobes Meléndez, Julián Gros Berges, José Domeque Viñau, Cipriano Morón García, José Arca Dueso, Jose Orquín Casasola, Pablo Blasco Calvo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

ORDEN de 24 de junio de 1941 por la que se concede la conmutación del destierro a veinticuatro penados.

Ilmo. Sr. Vista la Ley de 1.º de abril de 1941 y los informes favorables emitidos por las Autoridades locales respectivas,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto liberar definitivamente del destierro a los penados siguientes:

De la Prisión Central Especial de Sancti-Spiritus (Ciudad Rodrigo): Fernando Bravo Berrocal, Faustino Pérez Pérez, Marcelo Figari-Tortosa, Faustino Pérez Pérez, Mariano González García.

De la Prisión Central de Santa Isabel, Santiago de Compostela: José Fernández González.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Victoriano Torrado Gil, Librado Collado Pallero, Benito Dávila Rueda, Román Encinas Juárez, Francisco Galea, no Hernández, Cesáreo Felipe Hernández, Martín García Gracia, Francisco Gómez Gómez, Juan Jiménez Salgado, David López Pozo, Desiderio Lorenzo González, Francisco Martínez Poveda, Emilio Sánchez Carmona, Manuel Rodríguez Merchán, Ambrosio Paniagua García.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Antonio Beltrán Plá.

De la Prisión habilitada de Santa Rita, Carabanchel Bajo (Madrid): Pablo Berzal Berzal.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Lorenzo Alebesque Train.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de junio de 1941 por la que se concede libertad condicional atenuada a un penado.

Imo. Sr.: Vista la propuesta formulada para aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en el artículo 101 del Código Penal y Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre de 1940, tramitada aquélla con arreglo a las normas establecidas en la Orden ministerial de 10 de junio y Decreto de 23 de noviembre de 1940, y concurriendo las circunstancias determinadas en el artículo 3.º de esta última disposición legal, a propuesta del Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional atenuada al penado Faustino Parreño Lerma, del Campamento de Penados de Belchite (Zaragoza), quien será destinado por esa Dirección General al Campo de Trabajo que la misma designe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1941.

BILBAO EGUIA

Imo. Sr. Director general de Prisiones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de julio de 1941 por la que se separa del servicio a don José Reyes Boix, Oficial de primera clase.

Imo. Sr.: Visto el expediente seguido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 a don José Reyes Boix, Oficial de primera clase del Cuerpo Administrativo del Catastro de Urbana, con destino en la Delegación de Hacienda de Madrid,

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha acordado su separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1941.—P. D., Fernando Camacho.

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Rectificación a los temas que se citan del programa aprobado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado para los ejercicios de las Oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado y que fué publicado con la Orden de 12 de julio de 1941, (B. O. número 196 de 15 de julio de 1941) por la que se señalaba la proporción en que han de ser contestados los temas correspondientes al primer ejercicio.

Habiéndose padecido error en la publicación de los temas de Derecho civil, números 28 y 56 (página 5.286) y el número 86 (página 5.277); Legislación Hipotecaria, temas 26 y 55 (página 5.289); Economía Política, Legislación de Hacienda y Contabilidad, temas 91 y 92 (página 5.292); Derecho Administrativo, tema 51 (página 5.294); e impuesto de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas, tema 72 (página 5.299); se insertan a continuación debidamente rectificadas:

Tema 28. Derecho real de dominio. Facultades inherentes al mismo.—Acciones que nacen de derecho de propiedad. — Acciones reivindicatorias de muebles e inmuebles.

Tema 56. Doctrina de la participación del Estado en la sucesión.—Declaración de herederos hecha a su favor: derechos y obligaciones que adquiere.—Caso especial de finca enfitéutica.—Administración y liquidación del haber hereditario, Real Decreto de 23 de junio de 1928.—Aplicación del producto de la herencia.

Tema 86. Arrendamientos.—Naturaleza de este contrato.—Sus clases.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.

Tema 26. Clases de hipotecas según el Derecho anterior y el vigente.—Hipotecas antiguas, generales y tácitas que subsisten en la vigente Ley Hipotecaria.—Hipotecas voluntarias.—Sus requisitos.

Tema 55. De las libranzas, vales y pagarés a la orden.—Cartas órdenes de crédito.—Cheques: sus clases.—Cámaras de compensación.

Tema 91. Desamortización y desvinculación.—Historia y juicio crítico.—Bienes sujetos a la desamortización civil y eclesiástica.—Bienes exceptuados.—Clasificación de los bienes por razón de su procedencia y para los efectos de su administración y venta.

Tema 92. Capellanías.—Su naturaleza jurídica y clasificación.—Disposiciones por que se rigen.—Adjudicación de bienes, conmutación de rentas y redención de cargas.—Inscripción en el Registro de la Propiedad.—Real Decreto de 17 de abril de 1925.

Tema 51. Ferrocarriles estratégicos, secundarios y de servicio particular.—Tranvías: su concesión y caducidad.—Policía, servidumbre y jurisdicción en materia de ferrocarriles y tranvías.—Régimen de tasas.

Tema 72. Concepto general de los impuestos establecidos en Inglaterra que gravan las transmisiones de bienes.—Aplicación a las sucesiones de extranjeros.—Impuestos alemanes del Estado sobre las sucesiones.—Casos en que es exigible el impuesto en las sucesiones de los extranjeros.

Madrid, 21 de julio de 1941.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de junio de 1941 por la que se jubila, por imposibilidad física, al Jefe Superior de Administración Civil, Inspector General del extinguido Cuerpo General de Servicios Marítimos, separado del servicio, don Francisco Gutiérrez Gamero.

Imo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Comunicaciones Marítimas y consecuente a oficio del Ministerio de Hacienda en que, con referencia a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas manifiesta que, don Francisco Gutiérrez Gamero, Jefe Superior de Administración civil del extinguido Cuerpo General de Servicios Marítimos, tiene derecho y se encuentra en condiciones de obtener la jubilación por imposibilidad física.

Este Ministerio ha acordado declarar al indicado señor don Francisco Gutiérrez Gamero, Jefe Superior de Administración civil del extinguido Cuerpo de Servicios Marítimos, separado del servicio, jubilado por imposibilidad física.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1941.

CARCELLER SEGURA

Imo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.

ORDEN de 26 de junio de 1941 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, don Enrique Holgado Romero.

Imo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Enrique Holgado Romero, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Salamanca, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Re-

glamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de julio anterior, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar, don Enrique Holgado Romero, con efectividad del día de la fecha, y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1941.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 28 de junio de 1941 por la que se concede el reingreso en el servicio activo del Estado al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil don Fernando Ullastres Coll.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil don Fernando Ullastres Coll en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso al servicio activo del Estado.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 ha tenido a bien conceder al referido funcionario don Fernando Ullastres Coll su reingreso en el servicio activo con el sueldo anual de 4.000 pesetas en la vacante producida por excedencia de don Antonio González Camino, debiendo acreditarse los haberes correspondientes a su empleo desde la fecha en que tome posesión del mismo, y quedando adscrito al Registro de la Propiedad Industrial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1941.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1941 por la que se declara en situación de supernumerario en activo al Ingeniero don Mariano Cáncer Gómez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero tercero afecto a la Dirección General de Industria, don Mariano Cáncer Gómez, solicitando se le declare en situación de Supernumerario en activo por desempeñar el cargo de Vicesecretario Nacional del Sindicato del Metal, a cuyo efecto acompaña certificación de la Secretaría de ese Centro;

Vistas las Ordenes de ocho de enero y doce de abril de mil novecientos cuarenta, el artículo setenta y siete del Reglamento Orgánico de diez y siete de noviembre de mil novecientos

treinta y uno, y el Decreto de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta, sobre constitución del Sindicato Nacional del Metal,

Este Ministerio, de acuerdo con las disposiciones citadas y con lo informado por el Consejo de Industria, ha tenido a bien declarar al señor Cáncer Gómez en situación de Supernumerario en activo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1941.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 1.º de julio de 1941 por la que se separa del servicio del Estado, con carácter definitivo y a petición propia, al Portero 3.º de las extinguidas Delegaciones Marítimas Luis Agguavives Cuatrecases.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 10 de febrero del corriente año, suscrita por el Portero tercero de las extinguidas Delegaciones Marítimas Luis Agguavives Cuatrecases y lo informado por el Ministerio de Marina y propuesto por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la separación definitiva en el servicio del Estado, a petición propia, al mencionado Portero tercero, con efectos a partir de la fecha de la presente disposición.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de julio de 1941.—P. D., Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.

ORDEN de 5 de julio de 1941 por la que se separan del servicio, con pérdida de todos sus derechos, a los Auxiliares del Cuerpo de Auxiliares a extinguir don Vicente Polo Diez y don Miguel Ferrer Rodríguez Rodas.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 20 de diciembre de 1939, dictada en aplicación de la Ley de 10 de febrero del mismo año, que imponía a todos los funcionarios de este Departamento, cualquiera que fuese su situación, en activo servicio o excedentes, la obligación de presentar las oportunas declaraciones juradas, a fin de su depuración, señalando para ello el improrrogable plazo de 10 días.

Este Ministerio, ha dispuesto la baja en el Escalafón respectivo con pérdida de todos sus derechos, de los Auxiliares del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, don Vicente Polo Diez y don Miguel Ferrer Rodríguez Rodas,

este último en situación de excedencia desde fecha 6 de abril de 1935, por no haber presentado la declaración jurada para su depuración, dentro del plazo señalado en la referida Orden de 20 de diciembre de 1939.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1941.—P. D., Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 11 de julio de 1941 por la que se declara en situación de supernumerario en activo al Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, don Luis Galindo Zúñiga.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, don Luis Galindo Zúñiga, solicitando se le declare en situación de Supernumerario en activo por encontrarse prestando servicio en la Comisión Reguladora de Productos Pétreos, según acredita con certificado del Presidente de dicho Organismo e informe de la Secretaría General Técnica de este Departamento.

Vistos el artículo 77 del Reglamento Orgánico del Cuerpo, las órdenes de 8 de enero y 12 de abril de 1940 y el informe del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al Ingeniero tercero don Luis Galindo Zúñiga en situación de Supernumerario en activo en el expresado Cuerpo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1941.—P. D., Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 11 de julio de 1941 por la que se separa del servicio al Ayudante Industrial don Juan Palomar Gaspar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente mandado instruir por acuerdo de la Dirección General de Industria, de 31 de agosto de 1940, al Ayudante Industrial afecto a la Delegación de Industria de Guipúzcoa, don Juan Palomar Gaspar, por no haberse reintegrado a su destino una vez finalizada la licencia de verano;

Vistos los artículos 18, 19 y 22 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales de 17 de noviembre de 1931, y los 58 siguientes del general de Funcionarios Públicos de 7 de septiembre de 1918.

Este Ministerio, de acuerdo con la

propuesta del Juez Instructor, ha resuelto declarar al Ayudante don Juan Palomar Gaspar incurso en la falta muy grave de abandono de destino, prevista en el número tercero del artículo 58 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y, en su virtud, separarle definitivamente del servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del citado Reglamento, dándosele de baja en el Escalafón de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1941.—P. D., Muñoz Rojas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de mayo de 1941 por la que se resuelve el expediente de don José Sagristá de Bonilla, cursillista del Instituto de Carmona (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración de don José Sagristá de Bonilla, cursillista del Instituto de Carmona, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 19 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Examinado el expediente la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha resuelto: Separar definitivamente del servicio y baja en el Escalafón respectivo a don José Sagristá de Bonilla, cursillista del Instituto de Carmona (Sevilla).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 16 de mayo de 1941 por la que se readmite al servicio, sin imposición de sanción, al Catedrático de la Universidad de Barcelona, don José Pascual Vila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona don José Pascual Vila, así como lo dispuesto en

la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez Instructor, que se reintegre a su función activa, sin imposición de sanción, el mencionado Catedrático.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 18 de junio de 1941 por la que se reintegra al servicio, con la sanción que se indica, al Catedrático de Universidad don Emilio Gómez Orbaneja.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido a don Emilio Gómez Orbaneja, Catedrático que fue de Derecho Procesal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, y lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto que el mencionado Catedrático se reintegre a la función activa, pero sancionándole con traslado a otra Universidad, y que perciba el sueldo de entrada de 9.600 pesetas anuales, hasta tanto exista dotación vacante en su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 18 de junio de 1941 por la que se nombra Catedrático de la Facultad de Derecho de Madrid a don Isaias Sánchez y Sánchez-Tejerina.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplido el trámite a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la Cátedra de Estudios Superiores de Derecho Penal y Antropología Criminal (Doctorado) en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid al Catedrático de Derecho Penal en la de Salamanca don Isaias Sánchez y Sánchez-Tejerina, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y 1.000 pesetas anuales más, según ordena el artículo 236 de la Ley de 9 de septiembre de 1857.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 19 de junio de 1941 por la que se acuerda «separar definitivamente del servicio» a don Isaac Usano Massot, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado a prestar sus servicios en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, don Isaac Usano Massot, Maestro de Taller con destino en dicho Centro, desde abril del pasado año de 1940 en que fué absuelto por el Consejo de Guerra,

Este Ministerio de conformidad con lo prevenido en el artículo 17. de la Ley de 9 de septiembre de 1855, ha acordado «separar definitivamente del servicio» al referido señor Usano Massot, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, con pérdida de toda clase de derechos como incurso en el precepto legal citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de junio de 1941 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe de Negociado de primera clase don Eduardo Aguilar Díaz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 15 de junio de 1939, y en cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Reglamento para la aplicación de 21 de noviembre de 1927 y demás disposiciones vigentes en esta materia,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a don Eduardo Aguilar Díaz, Jefe de Negociado de primera clase del Escalafón de funcionarios Técnico-administrativos del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1941.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de junio de 1941 por la que se readmite al servicio activo al Catedrático de Universidad don Antonio Salvat Navarro, con la sanción que se indica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona don Antonio Salvat Navarro, así como lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, que el mencionado Catedrático se reintegre a su función activa, pero sancionándole con traslado a otra Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1939.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 30 de junio de 1941 por la que se concede la excedencia al funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos doña Fe Hernanz Llorente.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Fe Hernanz Llorente, funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Avila;

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene el artículo 41 del Reglamento, de 7 de septiembre 1918, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria del expresado cargo, sin sueldo alguno por un plazo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1941.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 8 de julio de 1941 por la que se readmite al servicio del Estado, con imposición de sanción que se señala, al Ayudante de Obras públicas don Pablo Marcial Aparicio Pérez.

Ilmo. Sr.: Instruido expediente de revisión por el Inspector regional de la 12 Demarcación, don Miguel Menéndez Boneta, al Ayudante de Obras públicas don Pablo Marcial Aparicio Pérez, separado del servicio en 29 de marzo de 1940;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Inspector, ha dispuesto se readmita al servicio del Estado al Ayudante de que se trata imponiéndole como sanción el traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años, postergación por igual período de tiempo, con arreglo al cupo fijado por Orden de 30 de abril de 1940, e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1941.

PENA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Caminos.

ORDEN de 10 de julio de 1941 por la que se admite al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Bravo Suárez.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada por el Inspector regional de la 12 Demarcación, don Miguel Menéndez Boneta, al Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don José Bravo Suárez, Director del puerto de Huelva, a que se contraen las órdenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y 12 de junio de 1940;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Inspector, ha dispuesto se admita al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Ingeniero de que se trata, clasificándole en el apartado a) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1941.

PENA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 10 de julio de 1941 por la que se admite al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Técnico-mecánico de Señales Marítimas don José Granados Cornejo.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo para depurar la conducta político-social del funcionario Técnico-mecánico de Señales Marítimas don José Granados Cornejo, a que se contraen las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y 12 de junio de 1940;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Ingeniero Jefe, ha dispuesto se admita sin sanción al servicio del Estado al funcionario de que se trata, clasificándole en el apartado a) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1941.

PENA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 12 de julio de 1941 por la que se concede el derecho a ingreso en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los alumnos que han terminado sus estudios en el curso actual.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las mismas causas que motivaron la Orden de 19 de noviembre último por la que se concedió el derecho a ingreso en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a los alumnos que terminaron su carrera en el curso intensivo de abril a septiembre del mismo año;

Este Ministerio há tenido a bien hacer extensivo este derecho a los Ingenieros que han terminado sus estudios en el curso actual, cuya propuesta ha sido aprobada por orden de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1941.

PENA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Tele-
comunicación

(Correos.—Sección cuarta.—Negociado
de Centros y Enlaces)

*Anunciando subastas de contrata de las
conducciones diarias del correo en
automóvil entre las Oficinas del Ra-
mo que se citan.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo en Puente Almuhey y Prioro, por el tipo de mil novecientas ochenta y cinco pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de León hasta el día 14 de agosto próximo y que la apertura de pliegos se verificará el día 19 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de León.

Madrid, 16 de julio de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde la Oficina del Ramo de a y viceversa, por el tipo de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 397 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

1.364

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo en Villafranca del Bierzo y la de Fabero, por el tipo

de 5.875 pesetas anuales, y con arreglo a las condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de León y en la Estafeta de Villafranca del Bierzo hasta el día 16 de agosto próximo y que la apertura de pliegos se verificará el día 21 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de León.

Madrid, 16 de julio de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas céntimos anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.175 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

1.365

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Mono-
polios

Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Piedad Miras Sola, Victoria García Blázquez, María Luisa Téllez García, Isidora Isabel Ibor Santo Tomás e Isabel Gordo del Olmo, todas ellas del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de julio de 1941.—P. O., E. Quijada.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Caminos

(SECCION DE CONSTRUCCION Y EXPLOTACION.—Créditos, Contabilidad y Subastas.)

Anunciando subasta de las obras que se relacionan.

Hasta las trece horas del día 7 de agosto próximo, se admitirán en el Negociado de Estudios y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponde cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras que figuran en la relación que se acompaña, con sus respectivos presupuestos de contrata, debiendo quedar terminadas en los plazos que, respectivamente, se indican, a contar de la fecha del comienzo de cada una, y siendo la fianza provisional la que figura para cada obra en la casilla correspondiente.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fueran en efectos deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 13 de agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponde cada obra en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4.50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador de cada obra acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

RELACION QUE SE CITA

Provincia	DENOMINACION DE LA CARRETERA Y OBRA	Presupuesto de contrata Pts.	Plazo de ejecución Meses	Depósito provisional Pts.
Almería	De Almería a la Cuesta de los Castaños, Sección segunda, trozo quinto	666.260,87	17	13.126,26
Badajoz	De la de Usagre a su estación a enlazar en Valencia de las Torres con la de Venta de Culebrín a Castuera, trozo primero	614.167,61	17	12.283,35
Idem	De id. a id., trozo segundo	773.152,98	17	15.463,10
Barcelona	De Espuglas a Barcelona (carretera de acceso a Barcelona de la de Madrid a Francia, por La Junquera, entre Espuglas y la Avenida del Generalísimo Franco)	1.190.242,13	17	22.853,65
Castellón	De la carretera de Teruel a Sagunto a Burriana, travesía exterior de Vall de Uxó	293.228,81	12	5.864,60
Idem	De Tales al confin de la provincia, Sección primera, trozo séptimo	356.493,60	14	7.129,90
Granada	De Moraleda de Zafayona al Puerto de Competa, trozo sexto	592.419,18	17	11.848,38
Huesca	De Campo a Ainsa, Sección de Campo a Arro, trozo cuarto. León	407.226,09	16	6.144,65
León	De Astorga a Puebla de Sanabria, Sección de Santa Colomba de Somoza al límite de la provincia, trozo segundo. Lérida	440.101,01	17	8.802,05
Lérida	C. N. 230 de Tortosa a Francia, por el Valle de Arán, Sección de Pont de Suert a Viella, trozo tercero	2.385.999,73	17	40.790,00
Málaga	De Málaga a Alora, obras que falan ejecutar en la variante entre los kilómetros 15.850 al 17.120	241.922,80	10	4.838,45
Oviedo	De Navia a Grandas de Salime, Sección de Illano a Pezo, trozo segundo	1.234.825,28	17	23.472,40
Valencia	De Madrid a Valencia, mejora de trazado de las cuestas de Contreras, trozo tercero	1.454.932,87	17	26.824,00
Zamora	De Zamora a su nueva estación del ferrocarril	895.590,92	17	17.911,85
Zaragoza	De Egea a Luesia, por Farasdués, trozo segundo	776.067,14	17	15.529,35
Idem	De Navardun a Longás, trozo primero	1.095.800,04	17	21.437,00
Idem	De Morata de Jiloca a Calamocha, trozo cuarto	777.554,63	17	15.551,10
Idem	De id. a id., trozo quinto	150.121,30	6	3.002,45

Madrid, 19 de julio de 1941.—El Director general, M. Rodríguez.

1.371

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS
LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores del sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios Pts.	Poblaciones	Núms.	Premios Pts.	Poblaciones
31.483	2.000.000	Madrid.	14.502	15.000	Zaragoza.
23.696	1.000.000	Barcelona.	45.507	15.000	Barcelona.
48.879	500.000	Palma de Mallorca.	36.445	15.000	Barcelona.
47.780	200.000	Madrid.	46.394	15.000	Barcelona.
49.172	25.000	Lugo.	16.149	15.000	Jaén.
34.197	25.000	Barcelona.	7.249	15.000	Granada.
35.162	15.000	San Sebastián.	15.628	15.000	Madrid.
36.966	15.000	Valencia.	32.573	15.000	Valencia.
34.686	15.000	Madrid.	42.012	15.000	Zaragoza.

Madrid, 22 de julio de 1941.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 2 de agosto de 1941

Ha de constar de seis series de 46.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 953.442 pesetas en 2.367 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	125.000
1 de	70.000
1 de	25.000
12 de 1.500	18.000
2.049 de 300	614.700
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 ídem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	29.700
99 ídem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ...	29.700
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	5.000
2 ídem de 2.000 id. id., para los del premio segundo	4.000
2 ídem de 1.321 id. id., para los del premio tercero	2.642
2.367	953.442

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 46.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 20 de febrero de 1941.—El Director general, Fernando Roldán.